



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 8 de julio de 1954

Núm. 189

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza a la Comunidad «Los Zarzales» para alumbrar aguas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Arraño (Tenerife) ... ..	4619	DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Puente sobre el Ebro en Rioseco, pantano del Ebro» ... ..	4623
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Castillo-Elejabeitia (Vizcaya)» ... ..	4619	Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Oteruelo del Valle (Madrid)» ... ..	4623
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Gordejuela (Vizcaya), excluida la captación» ... ..	4620	Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de Ezcaray (Logroño)» ... ..	4624
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de Navia de Suarna (Lugo)» ... ..	4620	Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Saldaña (Palencia)» ... ..	4624
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Magaz (Palencia)» ... ..	4620	Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua a Salas de los Infantes» ... ..	4624
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Canal de Villagonzalo, trozos segundo, tercero y cuarto» ... ..	4620	Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Zaráuz (Guzpúzcoa)» ... ..	4625
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de Montemayor de Piñilla (Valladolid)» ... ..	4621	Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Congosto de Valdavia (Palencia)» ... ..	4625
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto de replanteo del de saneamiento de San Asensio (Logroño)» ... ..	4621	Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en el cuadro que se acompaña (Carreteras) ... ..	4625
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso para adquisición de «Un gánguil de 100 metros cúbicos», con destino a los servicios del puerto de Santander» ... ..	4621	Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora del abastecimiento de agua a Vilanova de Meyá (Lérida)» ... ..	4626
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Ballota, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo)» ... ..	4621	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza a don Lorenzo Pérez Martín para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Puntagorda, isla de La Palma (Tenerife); en lugar conocido por «Los Garabatos», del barranco de Izcagua, con sujeción a las condiciones que se indican ... ..	4622	DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Sección de Pedagogía ... ..	4626
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza a la Comunidad de Agua «Los Frontones» para continuar la perforación de su galería para alumbramiento de aguas subterráneas, emboquillada en la margen derecha del barranco de La Arena, del término municipal de La Orotava ... ..	4622	Otro de 16 de junio de 1954 por el que se crea el Servicio de Lectura Escolar ... ..	4627
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de la «Presa de derivación y obras de toma de la zona regable del pantano de Barrios de Luna» ... ..	4623	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del camino VII-I del «Sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo, primero del canal de Monegros» ... ..	4623	DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se excluyen de la zona de colonización que domina la primera parte del canal de Las Bárdenas los antiguos regadíos del pantano de San Bartolomé y del canal de Tauste ... ..	4627
		Otro de 16 de junio de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas en los términos municipales de Siete Iglesias, Fresno Alhándiga y Gallsancho, en la provincia de Salamanca, para su transformación en regadío ... ..	4628
		Otro de 16 de junio de 1954 por el que se dan normas para la concesión por el Instituto Nacional de Colonización de anticipos reintegrables, con interés, para obras de colonización ... ..	4629
		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
		Orden de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan José Fonte	

	PAGINA
Leal contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de febrero de 1953 relativo a su haber pasivo .....	4631
Orden de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Martínez Jiménez, Cabo de Aviación, en situación de licenciado, en solicitud de revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1952 .....	4631
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Málaga a don Julio Sánchez Morales de Castilla. ....	4631
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña ...	4631
Otra de 23 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Alejandro de Santos Antón .....	4632
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Cipriano Rivas González .....	4632
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Ramiro Fernández Espeso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viella .....	4632
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Orden de 28 de junio de 1954 por la que se admiten como soldados voluntarios de Infantería de Marina al personal que se relaciona .....	4632
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se admite para ingresar en la Armada como marineros voluntarios al personal que se cita .....	4632
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 25 de junio de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos instrumentos eléctricos destinados al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano» .....	4632
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 23 de junio de 1954 por la que se declara retirado, por inutilidad física, al Policía Armado don Basilio Gómez García .....	4633
Otra de 23 de junio de 1954 por la que se nombra Director y Jefes de Servicios Médicos y Quirúrgicos del Instituto Central de Cardiología a don Antonio Crespo Alvarez, don Antonio Duque Samoayo, don Juan Ramón Varela de Seltjas, don Luis Pescador del Hoyo, don Francisco Martín Lagos y don Ernesto Castro Farifias, respectivamente .....	4633
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer plazas vacantes en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Avila, Teruel y Zamora .....	4633
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 5 de junio de 1954 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) por las Corporaciones Locales y Sindical que se reseñan y por la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz .....	4633
Otra de 10 de junio de 1954 por la que se suprimen Escuelas nacionales y se crean en Hogares dependientes de la Obra «Auxilio Social» .....	4634
Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954, por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan .....	4634
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se eleva a ocho horas la jornada legal en las labores subterráneas de las minas metálicas .....	4635
Otra de 1 de julio de 1954 por la que se dan normas para la elección del empleado del Banco de España que representará al personal del mismo en el Consejo General del propio Banco, como Consejero .....	4635
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Palencia. ....	4635

	PAGINA
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Anunciando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas titulares (conclusion) ..	4638
<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando la subasta para las obras de «Urbanización exterior y accesos» en el Sanatorio Antituberculoso de San Sebastián .....	4640
Anunciando subasta para las instalaciones de electricidad en el Sanatorio Antituberculoso de Córdoba .....	4640
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del «Proyecto del tramo de Puebla Larga a Villanueva de Castellón», del ferrocarril de enlace con vía de un metro de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castellón. ....	4640
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Masegoso y Albacete, provincia de Albacete, expediente número 4.344, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Cipriano Játiva, S. L.» .....	4641
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salamanca y Mogarraz, provincia de Salamanca, expedientes números 4.426, 4.430, 4.427, 4.428 y 4.429, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel García Peña, con hijuela de Vecinos a Navarredonda .....	4641
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el puerto de Pollensa y Palma de Mallorca, provincia de Baleares, expediente número 2.009, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de Ferrocarriles de Mallorca», hoy «Explotación de Ferrocarriles por el Estado» .....	4642
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Unión y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 935, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Egea Sánchez .....	4642
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Anunciando la subasta de las obras de reparaciones que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 179, páginas 4383 a 4387, ambas inclusivas, correspondientes al día 28 de junio de 1954 .....	4643
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando la subasta de las obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma. ....	4643
Anunciando la subasta de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián (Guipúzcoa) .....	4644
Anunciando la subasta de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela de Trabajo de Calahorra (Logroño) .....	4644
Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio para Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Puertollano (Ciudad Real) .....	4644
Anunciando la subasta de las obras de construcción del Colegio-Residencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo (Salamanca) .....	4645
Anunciando la subasta de las obras de construcción del Colegio-Residencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus (Tarragona) .....	4645
Anunciando la subasta de las obras de adaptación edificio de Facultad de Medicina para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología de Granada .....	4645
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Transcribiendo relación de opositores admitidos y excluidos provisionalmente a las oposiciones libres de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ...	4646
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-7-1954 .....	4647
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando instalar una fábrica de veso en la calle de Erica, número 22, de Albama de Murcia (Murcia), solicitada por don Sebastián Núñez Romero .....	4647
Autorizando instalar una fábrica de veso en Adzaneta (Castellón), solicitada por don Antonio Prats Pons ...	4648
<i>Secretaría General Técnica.</i> —Resolución por la que se amplía la de fecha 8 de abril de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 132, relativa a revisión de precios de ejes y ruedas de acero al carbono para ferrocarril y determinación de nuevos precios para los elementos de muelles de material ferroviario, fabricados con acero especial al horno eléctrico .....	4648
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza a la Comunidad «Los Zarzales» para alumbrar aguas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife).**

Incoado expediente por la Comunidad «Los Zarzales» para alumbrar aguas en terrenos de Propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se legaliza el pequeño cambio de rumbo en parte de la longitud de la galería excavada, por no sujetarse al señalado en la autorización otorgada a don Manuel Romero Ferrera en treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y autorizada la transferencia a la Comunidad «Los Zarzales» por el Gobierno Civil de la provincia de Tenerife en veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, debiendo corregirse por el concesionario la pequeña desviación existente en relación con la dirección autorizada para que las obras de perforación, cuando prosigan, se ejecuten con estricta sujeción a la referida autorización.

**Artículo segundo.**—Se autoriza a la Comunidad «Los Zarzales» para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas mediante la perforación de un ramal constituido por una única alineación recta de mil quinientos metros de longitud y rumbo de trescientos quince grados y cincuenta minutos centesimales, encontrándose situado su origen en un punto de la galería autorizada en treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, que dista mil setecientos siete metros de su bocamina, medida sobre la parte ejecutada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al plano presentado y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife, que podrá autorizar alguna pequeña y limitada desviación de la galería respecto al rumbo autorizado, cuando tal tolerancia la aconseje la naturaleza del terreno u otras circunstancias.

Una vez terminadas las obras, por el concesionario se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que las mismas sean por ella reconocidas, levantándose acta del resultado y consignándose en ésta el aforo del caudal alumbrado, a los efectos señalados en el artículo séptimo de la Real Orden de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Los gastos que origine tanto este reconocimiento como la inspección de las obras serán de cuenta del peticionario.

Segunda.—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Tercera.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni causar perjuicios a los intereses públicos y particulares.

Cuarta.—La Jefatura de Obras Públicas de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniera, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Quinta.—Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez años, contados desde la misma fecha.

Sexta.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

Octava.—La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá previamente ser autorizada por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife el resultado de los aforos realizados por un técnico en época de máximo y mínimo caudal.

Décima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Castillo-Elejabeitia (Vizcaya)».**

Por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de agua de Castillo-Elejabeitia (Vizcaya)», con presupuesto de contrata de cuatrocientas treinta y siete mil novecientas setenta pesetas con trece céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Castillo-Elejabeitia (Vizcaya)» por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas treinta y siete mil novecientas setenta pesetas con trece céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas ochenta y un mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Gordejuela (Vizcaya), excluida la captación».**

Por Orden ministerial de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de agua de Gordejuela (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas sesenta y seis mil setecientas setenta pesetas con treinta y tres céntimos, el que, excluidas las obras de captación, ya ejecutadas, queda reducido a un millón quinientas catorce mil setecientas cuarenta y tres pesetas con veinticuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Gordejuela (Vizcaya), excluida la captación», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas catorce mil setecientas cuarenta y tres pesetas con veinticuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, setecientas treinta y siete mil ciento veintiséis pesetas con dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de Navia de Suarna (Lugo)».**

Por Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Abastecimiento de Navia de Suarna (Lugo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas quince mil ochocientas treinta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de Navia de Suarna (Lugo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas quince mil ochocientas treinta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, cuatrocientas cincuenta y un mil doscientas dos pesetas con veinticinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

adrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Magaz (Palencia)».**

Por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el proyecto del «Abastecimiento de agua de Magaz (Palencia)», con presupuesto de ejecución por contrata de quinientas siete mil quince pesetas con ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Magaz (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas siete mil quince pesetas con ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, cuatrocientas cincuenta y seis mil trescientas trece pesetas con cincuenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Canal de Villagonzalo, trozos segundo, tercero y cuarto».**

Por Orden ministerial de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el proyecto de «Canal de Villagonzalo, trozos segundo, tercero y cuarto», con presupuesto de concurso de nueve millones doscientas veinte mil novecientas dieciocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Canal de Villagonzalo, trozos segundo, tercero y cuarto», por su presupuesto de ejecución por concurso de nueve millones doscientas veinte mil novecientas dieciocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de Montemayor de Pililla (Valladolid)».**

Por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el proyecto de «Ampliación del abastecimiento de Montemayor de Pililla (Valladolid)», con presupuesto de ejecución por contrata de quinientas treinta y dos mil ochenta y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de Montemayor de Pililla (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas treinta y dos mil ochenta y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientas ochenta pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto de replanteo del de saneamiento de San Asensio (Logroño)».**

Por Orden ministerial de ocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo del de saneamiento de San Asensio (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón veinticuatro mil ciento treinta y dos pesetas con setenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del de saneamiento de San Asensio (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata

de un millón veinticuatro mil ciento treinta y dos pesetas con setenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso para adquisición de «Un gánguil de 100 metros cúbicos», con destino a los servicios del puerto de Santander.**

Aprobado, técnicamente, por Orden ministerial de diecinueve de mayo del corriente año, el proyecto de bases para la adquisición, por concurso, de «Un gánguil de cien metros cúbicos» de capacidad, con destino a los servicios del puerto de Santander, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización, para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de «Un gánguil de cien metros cúbicos», con destino a los servicios del puerto de Santander, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de diecinueve de mayo del corriente año y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Ballota, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo)».**

Por Orden ministerial de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de agua de Ballota, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos treinta y tres mil ciento veinticinco pesetas con un céntimo, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Ballota, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos treinta y tres mil ciento veinticinco pesetas con un céntimo, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, quinientas sesenta y

nueve mil ochocientas doce pesetas con cincuenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza a don Lorenzo Pérez Martín para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Puntagorda, isla de La Palma (Tenerife), en el lugar conocido por «Los Garabatos», del barranco de Izcagua, con sujeción a las condiciones que se indican.**

Incoado expediente por don Lorenzo Pérez Martín para alumbrar aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Puntagorda (Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a don Lorenzo Pérez Martín para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de una galería en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Puntagorda, isla de La Palma (Tenerife), en el lugar conocido por «Los Garabatos», del barranco de Izcagua, del mencionado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la tramitación, redactado por el Ingeniero don Guillermo Gortázar Elio en mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, con las ligeras modificaciones que para la mejor ejecución de las obras autorice la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, que queda encargada de la inspección de las obras y su explotación, a cuyo fin el concesionario deberá dar cuenta a dicha Jefatura del principio y terminación de las obras y de cuantas incidencias se produzcan durante la realización de los trabajos.

Segunda.—En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la entidad concesionaria elevará el depósito constituido al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de propios, que servirá de fianza para responder de la ejecución de los trabajos, y que le será devuelta una vez que la Superioridad apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de diez años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso escrito del concesionario, a la Jefatura Inspectora, se procederá por ésta al reconocimiento definitivo, en cuya acta se hará constar si quedan cumplidas las condiciones concesionales, y será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y de protección del trabajo a favor de los obreros, y los productos de las excavaciones se depositarán en los sitios que determine la Jefatura inspectora.

Quinta.—Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, a perpetuidad, quedando sujeta a las disposiciones legales de carácter fiscal, administrativo y social que estén en vigor o se dicten y le sean aplicables. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público y de propios necesarios para la ejecución de las obras o depósito de los productos de las excavaciones.

Sexta.—En caso de venta de la agua alumbrada, deberá previamente solicitarse de la Administración la aprobación de las tarifas que al efecto presente, si entonces

dejaran de estar vigentes las que, de modo general, haya dictado la autoridad gubernativa.

Séptima.—Esta autorización caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley general de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de caducidad y sus consecuencias en la forma que preceptúe la mencionada Ley y Reglamento dictado para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza a la Comunidad de Agua «Los Frontones» para continuar la perforación de su galería para alumbramiento de aguas subterráneas, emboquillada en la margen derecha del barranco de La Arena, del término municipal de La Orotava.**

Incoado expediente por la Comunidad «Los Frontones» para alumbrar aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Comunidad de Aguas «Los Frontones» para continuar la perforación de su galería para alumbramiento de aguas subterráneas, emboquillada en la margen derecha del barranco de La Arena, del término municipal de La Orotava, en la cota barométrica de cuatrocientos sesenta metros, mediante una única alineación recta de dos mil metros de longitud, contados a partir del final de los seiscientos cincuenta metros autorizados en veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, con rumbo magnético de ciento noventa y ocho grados centesimales, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá autorizar alguna pequeña y limitada desviación de la galería respecto a la línea autorizada, cuando tal tolerancia la aconseje la naturaleza del terreno u otras circunstancias.

Una vez terminadas las obras, se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que las mismas sean por ella reconocidas, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado.

Los gastos que origine tanto este reconocimiento como la inspección de las obras serán de cuenta del petionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

Segunda.—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el petionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Tercera.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del petionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

Cuarta.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realizan en la zona pueden tener entre sí.

Quinta.—Si una vez transcurridos doce años desde la fecha de publicación de esta autorización en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiera alumbrado agua en cantidad apreciable, se darán por terminados aquéllos, aunque no hubiera llegado a perforarse la longitud total autorizada, no pudiendo continuarse tales labores sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, previa formación de nuevo expediente.

Sexta.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y sujetaándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

Octava.—La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, declarándose la caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de la «Presa de derivación y obras de toma de la zona regable del pantano de Barrios de Luna».**

Por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado el «Proyecto de la presa de derivación y obras de toma en la zona regable del pantano de Barrios de Luna», con presupuesto de concurso, excluidos los mecanismos, de doce millones setecientos setenta mil novecientos dieciocho pesetas con veintitrés céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de la «Presa de derivación y obras de toma de la zona regable del pantano de Barrios de Luna», con presupuesto de concurso, excluidos los mecanismos, de doce millones setecientos setenta mil novecientos dieciocho pesetas con veintitrés céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del camino VII-I del «Sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros».**

Por Orden ministerial de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto del camino VII-I del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución

por contrata de doscientas diecinueve mil setecientos sesenta y dos pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Camino VII-I del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas diecinueve mil setecientos sesenta y dos pesetas, que se abonará en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Puente sobre el Ebro en Rioseco, pantano del Ebro».**

Por Orden ministerial de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el segundo «Proyecto modificado de las obras del puente sobre el Ebro en Rioseco, pantano del Ebro», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas dos mil novecientas once pesetas con treinta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Puente sobre el Ebro en Rioseco, pantano del Ebro», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas dos mil novecientas once pesetas con treinta céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Oteruelo del Valle (Madrid)».**

Por Orden ministerial de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Oteruelo del Valle (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos tres mil doscientas noventa y una pesetas con veintitrés céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, median-

te subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Oteruelo del Valle (Madrid)» por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos tres mil doscientas noventa y una pesetas con veintitrés céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientos treinta y dos mil novecientos sesenta y dos pesetas con once céntimos, durante la ejecución de las obras, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de Tiernes (Madrid)».**

Por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de Tiernes (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veintiocho mil ciento veintiséis pesetas con cincuenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de Tiernes (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veintiocho mil ciento veintiséis pesetas con cincuenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas noventa y cinco mil trescientas trece pesetas con ochenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de Ezcaray (Logroño)».**

Por Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Ezcaray (Logroño)», por su presupuesto de contrata de un millón cuatrocientas noventa y nueve mil doscientas veintidós pesetas con dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de Ezcaray (Logroño)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas noventa y nueve mil doscientas veintidós pesetas con dos céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Saldaña (Palencia)».**

Por Orden ministerial de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de Saldaña (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta y tres mil quinientas cuarenta y tres pesetas con veintidós céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Saldaña (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta y tres mil quinientas cuarenta y tres pesetas con veintidós céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras setecientos setenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua a Salas de los Infantes».**

Por Orden ministerial de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua a Salas de los Infantes», por su presupuesto de contrata de un millón ciento cincuenta y seis mil novecientas treinta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos

once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua a Salas de los Infantes», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientos diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Zarauz (Guipúzcoa)».**

Por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua de Zarauz (Guipúzcoa)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos setenta y siete mil setecientas sesenta pesetas con sesenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Zarauz (Guipúzcoa)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos setenta y siete mil setecientas sesenta pesetas con sesenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, setecientas ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Congosto de Valdavia (Palencia)».**

Por Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Congosto de Valdavia (Palencia)», con presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Congosto de Valdavia (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, doscientas treinta mil trescientas sesenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en el cuadro que se acompaña (Carreteras).**

Tramitado el tercer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, con cargo al Presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, y a los créditos que se consignen en los Presupuestos sucesivos, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en el cuadro que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, y a los créditos que se consignen en los Presupuestos sucesivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

CONSERVACION Y REPARACION

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Cuadro correspondiente al tercer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto primero, del Presupuesto ordinario vigente para el bienio 1954-55 y los créditos que se consiguen en los Presupuestos sucesivos.

Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES			
					1954 Pesetas	1955 Pesetas	1956 Pesetas	1957 Pesetas
Jaén	Terminación de las obras del edificio para oficinas de la Jefatura de Obras Públicas .....	3.587.455,87	38	58.811,84	230.582,76	1.000.000,00	1.000.000,00	1.356.873,11
Pontevedra	Terminación del edificio para casa-oficina de la Jefatura de Obras Públicas .....	2.907.830,80	26	48.617,57	907.830,80	1.900.000,00	1.000.000,00	0,00
	Totales .....	6.495.286,67			1.138.413,56	2.000.000,00	2.000.000,00	1.356.873,11

Aprobado por Su Excelencia.  
Madrid, 25 de junio de 1954.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora del abastecimiento de agua a Vilanova de Meyá (Lérida)».

Por Orden ministerial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora del abastecimiento de agua a Vilanova de Meyá (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas doce mil trescientas setenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora del abastecimiento de agua a Vilanova de Meyá (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas doce mil trescientas setenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Sección de Pedagogía.

Conforme al Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras, la Sección de Pedagogía de esta Facultad se encuentra establecida únicamente en la Universidad de Madrid.

Han sido muchas las peticiones formuladas para que las enseñanzas de Licenciatura en Pedagogía se extiendan a otras Universidades, y es de interés para la política docente del Gobierno estimular y facilitar la formación universitaria de los especialistas en Pedagogía. Así, aquellas aspiraciones encuentran, por la coincidencia en finalidades y objetivos, la más generosa comprensión, pues abriendo el cauce adecuado para satisfacerlas se habrán de recoger los abundantes frutos que esos mismos deseos anuncian.

Tiene particular relieve en este orden la conveniencia de instaurar una nueva Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, en la que, por encontrarse establecidas, conforme al artículo tercero del mismo Decreto ordenador, otras cinco Secciones, se ha logrado un destacado desarrollo que facilita esta ampliación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Sección de Pedagogía.

**Artículo segundo.**—Las enseñanzas de la nueva Sección en el periodo de Licenciatura especializada se implantarán, año tras año, a partir del curso de mil novecientos cincuenta y cuatro a mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones precisas al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GLMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se crea el Servicio de Lectura Escolar.**

La justicia social de nuestro Régimen, que ha venido inspirando la legislación española a partir del Alzamiento Nacional, motivó la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro de Protección Escolar, en la que se reconoce que la protección y asistencia a los escolares necesitados no es obra meramente benéfica, sino un deber del Estado español y una obligación social.

En su artículo vigésimoprimeros se establece que el Ministerio de Educación Nacional prestará la asistencia en libros con destino a estos escolares, mediante la creación de Bibliotecas de Protección Escolar.

Reglamentado el Servicio Nacional de Lectura, por Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se considera conveniente que, dentro del mismo, y aprovechando su amplia y adecuada estructura funcional, así como su red de bibliotecas extendidas por todo el territorio de la nación, se cree el Servicio de Lectura Escolar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con el fin de proporcionar asistencia en libros a los escolares, se crea el Servicio de Lectura Escolar dentro del Servicio Nacional de Lectura y como una Sección del mismo.

**Artículo segundo.**—Corresponde la jefatura de este Servicio al Director general de Archivos y Bibliotecas, quien contará con la ayuda y asesoramiento de los Inspectores de Bibliotecas, de un Asesor delegado de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional y de un representante del Patronato Nacional de Protección Escolar.

**Artículo tercero.**—Todas las bibliotecas dependientes del Servicio Nacional de Lectura crearán una Sección de Préstamo Escolar con los fondos propios, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de este Decreto.

**Artículo cuarto.**—Igualmente, las bibliotecas de todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio crearán una Sección semejante con arreglo a las normas reglamentarias que se dicten.

**Artículo quinto.**—Estas Secciones estarán integradas por libros de texto y de consulta, siendo obligación de los profesores de los Centros de enseñanza prestar su asesoramiento confeccionando las listas de las obras de su especialidad más importantes y necesarias para los alumnos.

**Artículo sexto.**—Las bibliotecas dependientes del Servicio Nacional de Lectura y las bibliotecas de Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Nacional dedicarán, respectivamente, el quince por ciento y el veinte por ciento de sus créditos para adquisición de libros, con objeto de incrementar sus correspondientes Secciones de Préstamo Escolar.

**Artículo séptimo.**—Los autores o editores de obras de texto aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional vendrán obligados, dado el carácter de este Servicio, a entregar diez ejemplares gratuitos en el momento de su publicación, y a conceder un descuento extraordinario del veinticinco por ciento en las adquisiciones que les sean hechas para el Servicio de Lectura Escolar.

**Artículo octavo.**—Las Direcciones Generales del Minis-

terio de Educación Nacional, así como el Patronato Nacional de Protección Escolar, pondrán a disposición de la Jefatura del Servicio de Lectura Escolar las cantidades que sus respectivos presupuestos les permitan.

**Artículo noveno.**—El Ministerio de Educación Nacional designará en cada una de las provincias españolas la persona o personas encargadas de la supervisión y coordinación de las distintas Secciones de Préstamo Escolar que se creen y dará las órdenes oportunas para el funcionamiento y organización de estas Secciones y para su relación con los Centros Coordinadores o Patronatos Provinciales de Archivos, Bibliotecas y Museos.

**Artículo décimo.**—Los Centros de enseñanza no dependientes del Ministerio de Educación Nacional, así como los no oficiales, podrán incorporarse al Servicio de Bibliotecas de Lectura Escolar a través del Servicio Nacional de Lectura, conforme a lo establecido en el artículo trece, apartado d), de su Reglamento, aprobado por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo undécimo.**—Los Directores de las bibliotecas a que alude este Decreto comunicarán inmediatamente la creación de estas Secciones a los Inspectores de Bibliotecas de sus respectivas zonas, para que éstos puedan elevar su informe a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

**Artículo duodécimo.**—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GLMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se excluyen de la zona de colonización que domina la primera parte del canal de Las Bardenas los antiguos regadíos del pantano de San Bartolomé y del canal de Tauste.**

Habiéndose suscitado dudas en la interpretación de los límites de la zona de colonización que domina la primera parte del canal de Las Bardenas, establecidos por el Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se considera aconsejable establecer algunas modificaciones en su descripción, que permitan excluir de ella la total superficie marginal ocupada por los antiguos regadíos del pantano de San Bartolomé y del canal de Tauste.

Por otra parte, comprobada la existencia de otros antiguos regadíos enclavados en la zona, que afectan a Comunidades de Regantes legalmente constituidas, de las que forman parte un gran número de pequeños propietarios, se estima conveniente exceptuar de la aplicación de la Ley de Colonización, de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a efectos de distribución de la propiedad, estos regadíos, al objeto de simplificar y facilitar la labor del Instituto Nacional de Colonización en cuanto se refiere al Proyecto de parcelación de la zona, sin que ello repercuta apreciablemente en una disminución de la superficie de tierras en exceso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Quedan excluidos de la zona de colonización que domina la primera parte del canal de Las Bardenas los antiguos regadíos del pantano de San Bartolomé y del canal de Tauste. A este efecto, la agrupación II establecida en el artículo primero, directriz I del Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que aprobó el Plan general de colonización de la citada zona, quedará delimitada del modo siguiente:

«II.—Limitados por el canal de Las Bardenas, río Arba de Luesla, lindero oriental de la finca «El Saso», del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, acequia alta de Tri-

llar y brazal de desagüe, río Arba de Luesia, río Arba, antiguos regadíos del canal de Tauste, barranco de San Jorge, acequia principal número dos, acequia principal número uno, río Aragón, regadíos antiguos de Mérida y de Carcastillo, barranco de Artal y curva de nivel con la cota del canal a la salida del túnel de Cáseda en el tramo comprendido entre este punto y el barranco de Artal. La superficie de esta agrupación es de unas sesenta y un mil trescientas hectáreas.»

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para exceptuar de la aplicación de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en la mencionada zona, y a propuesta de la Dirección General de Colonización, los perímetros que, agrupando fincas de regadío de superficie igual o inferior a treinta hectáreas, formen parte de Comunidades de Regantes legalmente constituidas y en funcionamiento en la fecha de promulgación del Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas en los términos municipales de Siete Iglesias, Fresno Alhándiga y Galisancho, en la provincia de Salamanca, para su transformación en regadío.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de interés social, a todos los efectos propuestos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis—con las excepciones y reservas que establecen los artículos segundo y tercero del presente Decreto—, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las parcelas que a continuación se describen:

a) Parcela denominada «Prado Arriba de la Torre», sita en el término municipal de Fresno Alhándiga, limitada: al Norte, con prado que se adjudica a la Sociedad Banco de don Matías Blanco Cobaleda, hoy de don Ricardo, don Fernando, don Ignacio, don Alipio y don Javier Pérez Tabernero; Sur, con el término de La Maya; Este, con el río Tormes, y Oeste, con la vía férrea de Plasencia a Astorga, con una superficie de ochenta y nueve hectáreas setenta áreas.

La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al folio sesenta y cinco, tomo mil doscientos cuatro, libro veinte del Ayuntamiento de Fresno Alhándiga, finca mil trescientos sesenta, inscripción primera.

b) Parcelas de la finca denominada «Fresno», sita en el término municipal de Fresno Alhándiga, limitada una de ellas: al Norte, con parte de la misma finca adquirida por don Ricardo Ruiz Ballota, hoy propiedad del Instituto Nacional de Colonización, y canal de La Maya; Sur, fincas «El Pájaro» y «Prado Arriba de la Torre»; Este, finca «Aldearregada», y Oeste, canal de La Maya; y la otra parcela: al Norte, con finca «Quemado y Majada», de la que la separa el camino de Sanchituerto; Este, carretera de Salamanca a Cáceres, y Sur y Oeste, con la traza de la acequia derivada por elevación del canal de La Maya, con una superficie total aproximada de ciento treinta y cinco hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, en los folios setenta y tres y setenta y cuatro, tomo mil doscientos cuatro, libro veinte del Ayuntamiento de Fresno de Alhándiga, fincas mil trescientas sesenta y cinco y mil trescientas sesenta y seis, inscripción primera.

c) Parcela de la finca denominada «Quemado y Majada», sita en el término municipal de Fresno Alhándiga, limitada: al Norte, con traza de la acequia derivada por elevación del canal de La Maya y arroyo del Fresno; Sur, camino Sanchituerto y tierras de la finca del Fresno; Este, fincas «Fresno Bajo» y «Fresno», y Oeste, con la traza de la acequia derivada por elevación del canal de La Maya, con una superficie aproximada de treinta y cuatro hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes al folio cuarenta y siete, tomo mil doscientos cuatro, libro veinte de Fresno Alhándiga, finca mil trescientas cincuenta y dos, inscripción cuarta.

d) Parcela de la finca «Dehesa Pedro Martín», de don Rafael Martín Perucho, sita en el término municipal de Siete Iglesias, limitada: al Norte, por el canal de La Maya y «Dehesa Pedro Martín», de don Fabio Guevara; Sur, «Dehesa Aldearregada» y raya del término de Fresno Alhándiga; Este, «Dehesa Bercimuelle» y «Dehesa Aldearregada», y Oeste, término de Fresno Alhándiga y canal de La Maya, con una superficie aproximada de ciento veinte hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes al folio ciento treinta y seis, tomo mil ciento setenta y nueve, libro veintitrés del Ayuntamiento de Fresno Alhándiga, finca mil ochocientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

e) Parcela de la finca «Dehesa Pedro Martín», de don Rafael Martín Perucho sita en el término municipal de Siete Iglesias, limitada: al Norte, con el canal de La Maya; Sur, línea férrea de Plasencia a Astorga; Este, línea férrea de Plasencia a Astorga y fincas particulares en el término municipal de Siete Iglesias, y Oeste, parcela comunal, donde se encuentran las edificaciones, y canal de La Maya, con una superficie aproximada de cuarenta y seis hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Torres, al folio ciento treinta y nueve, tomo mil ciento setenta y nueve, libro veintitrés del Ayuntamiento de Fresno Alhándiga, finca mil ochocientos cincuenta y seis, inscripción primera.

f) Parcela denominada «Dehesa Pedro Martín», de don Fabio Guevara, sita en el término municipal de Siete Iglesias. Limita: al Norte, con ferrocarril de Plasencia a Astorga; Sur, con mojonera que separa esta parcela de la del lote de don Rafael; al Este, término de Siete Iglesias, carretera de Alba y «Dehesa Bercimuelle», y al Oeste, con parcela propiedad de don Rafael Martín Perucho, con una superficie de noventa y siete hectáreas, veintitrés áreas y ochenta y cuatro centiáreas.

La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes al folio ciento treinta y cuatro, tomo mil ciento setenta y nueve, libro veintitrés, finca mil ochocientos cincuenta y cuatro, inscripción primera.

g) Parcela denominada «Bercimuelle del Medio», sita en el término municipal de Galisancho, que linda: al Norte, con fincas «Bercimuelle de Arriba» y «Bercimuelle de Abajo»; al Sur y Oeste, finca «Bercimuelle de Arriba», y al Este, finca «Bercimuelle de Abajo», con una superficie de treinta y siete hectáreas, quince áreas y cuarenta centiáreas.

La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes al folio ciento cuarenta y siete, tomo mil ciento veinticinco, libro doce de Galisancho, finca novecientas cuarenta y una, inscripción primera.

h) Parcela de la finca «Bercimuelle de Arriba», sita en el término municipal de Galisancho, limitada: al Norte, con «Dehesa Pedro Martín» y río Tormes; Sur, «Dehesa Aldearregada», traza de la acequia y dehesas «Bercimuelle del Medio» y «Bercimuelle de Abajo»; Este, dehesas «Bercimuelle del Medio» y «Bercimuelle de Abajo», y al Oeste, «Dehesa Pedro Martín», con una superficie aproximada de ciento cinco hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes a los folios ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno, tomo mil ciento veinticinco, libro doce de Galisancho, finca novecientas treinta y siete, inscripciones primera y segunda.

**Artículo segundo.**—De las parcelas descritas en el artículo anterior se exceptúan de la expropiación, por haber sido transformadas en regadío, las superficies siguien-

tes: «Prado Arriba de la Torre», treinta y seis hectáreas, treinta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas; «Fresno», sesenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; «Dehesa Pedro Martín», de don Rafael Martín Perucho, finca número mil ochocientos cincuenta y cinco del Registro, treinta y una hectáreas, cuarenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; «Dehesa Pedro Martín», de don Fabio Guevara, veintiuna hectáreas y cuarenta áreas; «Bercimuelle del Medio», once hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, y «Bercimuelle de Arriba», cuatro hectáreas y noventa y cinco áreas, con arreglo a las delimitaciones que de las mismas ha efectuado el Instituto Nacional de Colonización.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder en reserva a los propietarios, si así lo estima conveniente, y en las condiciones para la transformación en regadío que establezca, hasta la cuarta parte de la superficie que resulte regable perteneciente a cada propietario cultivador directo, con un mínimo de cinco hectáreas, mínimo que también podrá ser concedido a los propietarios arrendadores.

**Artículo cuarto.**—Las tierras objeto de expropiación serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, con el criterio de que las superficies que queden en poder de cada propietario constituyan, en lo posible, coto redondo, autorizándose a dicho Organismo, con este fin, y previa petición del propietario interesado, para que sin modificar la extensión expropiable, incluya en su delimitación la parte de tierras exceptuadas que se considere necesaria.

La delimitación de las tierras expropiables será notificada a los propietarios, que podrán seguidamente, durante un plazo de quince días, recurrir ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá en definitiva.

**Artículo quinto.**—Se declara asimismo urgente la ocupación de los citados inmuebles, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se dan normas para la concesión por el Instituto Nacional de Colonización de anticipos reintegrables, con interés, para obras de colonización.**

El artículo primero de la Ley de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, al autorizar al Instituto Nacional de Colonización para que, sin perjuicio de los auxilios económicos señalados en los artículos quinto y sexto de la de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, conceda anticipos reintegrables con interés, dispone que el importe de esta clase de auxilios se fijará en cada caso por el referido Instituto dentro de los límites que se señalen por Decreto.

Resulta, por tanto, evidente la necesidad de que para dar cumplimiento a dicho mandato se dicte, haciendo uso de la facultad que a tal efecto confiere el artículo tercero de la Ley citada en primer término, el oportuno Decreto señalando los límites a que debe ajustarse el otorgamiento de esos préstamos con interés y estableciendo las normas reguladoras de su concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Ministerio de Agricultura señalará con carácter general entre las obras y mejoras que enumera el artículo segundo de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, aquellas en las que, por implicar su realización un aumento en la productividad de las explotaciones, proporcionada a la ren-

tabilidad del total capital prestado, pueden incrementarse los auxilios que dicha Ley otorga, concediendo además los anticipos reintegrables con interés que autoriza el artículo primero de la de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. No se considerarán comprendidas en ningún caso entre dichas obras y mejoras las que, conforme a los apartados a), b) y c) del artículo noveno del Reglamento de la meritada Ley, o por disposiciones posteriores, fueren auxiliares en cuantía superior al sesenta por ciento del correspondiente presupuesto de ejecución.

**Artículo segundo.**—Para que las obras o mejoras que el Ministerio de Agricultura señale, en uso de la autorización que le confiere el artículo anterior, puedan disfrutar simultáneamente de los auxilios que autorizan las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, será preciso que sus presupuestos de ejecución no excedan de los límites siguientes:

Obras de particulares aislados, ciento veinte mil pesetas.

Obras de particulares asociados, constituyan o no Grupos Sindicales de Colonización o Cooperativas, ciento veinte mil pesetas por cada uno de ellos.

Obras de Organismos y Entidades relacionados en los apartados B) y C), excepto Cooperativas, y E) del artículo tercero de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y las de particulares y Empresas o Sociedades incluidas en el apartado D) de dicho artículo, rectificado por el tercero de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, seiscientas mil pesetas.

Podrán, no obstante, gozar simultáneamente de los auxilios que dichas Leyes autorizan, cualquiera que sea el importe del presupuesto y el particular que las realice, aquellas obras o mejoras que por Decreto anterior a la publicación del presente o por disposición posterior de análogo rango, que al efecto se dicte, estuvieren exceptuadas de esa limitación presupuestaria.

**Artículo tercero.**—Cuando las obras o mejoras comprendidas entre las que el Ministerio de Agricultura señale en uso de la facultad que le otorga el artículo primero tuvieran un presupuesto de ejecución igual o inferior al cincuenta por ciento del que como máximo señala el artículo anterior, la cuantía de los auxilios que autoriza la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis podrá incrementarse en una cantidad que no exceda del veinte por ciento del importe del presupuesto de la obra o mejora, salvo que se trate de Grupos Sindicales, Cooperativas, Hermandades de Labradores u Organismos oficiales, en cuyos supuestos el aumento podrá llegar al treinta por ciento. El incremento tendrá, cualquiera que fuere el beneficiario, el carácter del anticipo reintegrable, y devengará un interés del tres setenta y cinco por ciento a partir de la fecha de entrega de las cantidades correspondientes.

Si dicho presupuesto de ejecución fuere superior al cincuenta por ciento del expresado límite, la total cuantía de los auxilios podrá experimentar el incremento que autoriza el párrafo anterior de este artículo, pero el importe del anticipo reintegrable sin interés (comprendido el de la subvención, si ésta fuere procedente) no excederá del que pudiera otorgarse a la obra o mejora de que se trate si su presupuesto fuere igual a dicho cincuenta por ciento, concediéndose, por tanto, el resto del auxilio en concepto de anticipo con interés al tipo que anteriormente señala el presente artículo.

En el caso de que el presupuesto de ejecución rebasare los límites que fija el artículo segundo, no se concederá cantidad alguna en concepto de subvención o de anticipo reintegrable sin interés, pudiendo, en cambio, serle concedido un anticipo con interés anual, a fijar por el Ministerio de Agricultura, entre el cuatro y el cinco por ciento, y sin que la total cuantía del préstamo sea superior al sesenta por ciento del importe del presupuesto de la obra o mejora.

**Artículo cuarto.**—Cuando las obras comprendidas entre las que señala el Ministro de Agricultura, en uso de la autorización que le confiere el artículo primero, fueren de aquellas a que se refiere el párrafo último del artículo segundo del presente Decreto, la cuantía del anticipo

reintegrable con interés que se otorgue simultáneamente con los auxilios que autoriza la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis no excederá, según la clase de beneficiario, de los porcentajes que señala el párrafo primero del artículo tercero de este Decreto. Sin embargo, cuando estos auxilios no se hubieren otorgado en la cuantía máxima que permite la referida Ley, el importe del anticipo reintegrable con interés podrá también comprender la diferencia que falte hasta el indicado límite.

**Artículo quinto.**—Cuando expresamente lo soliciten los beneficiarios y se tratare de alguna de las obras o mejoras a que se refieren los artículos precedentes, el Instituto Nacional de Colonización redactará gratuitamente los proyectos de las mismas, siempre que el presupuesto de ejecución de éstas no rebase los siguientes límites:

Obras de particulares aislados, sesenta mil pesetas.

Obras de particulares asociados, constituyan o no Grupos, Sindicales de Colonización o Cooperativas, sesenta mil pesetas por cada uno de ellos.

Obras de Organismos y Entidades relacionados en los apartados B) y C), excepto Cooperativas, y E) del artículo tercero de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y las de particulares y Empresas o Sociedades incluidos en el apartado D) de dicho artículo, rectificado por el tercero de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ciento sesenta mil pesetas.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Instituto facilitará proyectos gratuitos, cualquiera que sea el presupuesto de la obra auxiliada, a los cultivadores de fincas en régimen de parcelación, conforme al Real Decreto-ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete y disposiciones complementarias posteriores, así como también para la construcción de albergues para ganado lanar, de acuerdo con el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en todos aquellos casos en que por disposición de análogo o superior rango así se ordenare.

**Artículo sexto.**—A las obras y mejoras señaladas por el Ministerio de Agricultura, en uso de la facultad que le está conferida por el artículo primero, no les será de aplicación las limitaciones que, en cuanto al número de anticipos, señalan los artículos once y doce del Reglamento de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, pero una vez rebasados los límites que dichos preceptos señalan, los nuevos auxilios tendrán siempre el carácter de anticipo con interés y sólo podrán concederse cuando se esté realizando sin demora la obra o mejora que precedentemente hubiera sido auxiliada.

No estarán sujetas a esas limitaciones las obras que hubieran sido exceptuadas de las mismas por Decreto anterior al presente, así como tampoco las que se realicen en fincas correspondientes a explotaciones que hubiesen alcanzado el título de ejemplares o calificadas, las de huertos familiares a que se refiere el artículo segundo de Decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, o las que obligatoriamente hayan de realizarse de modo simultáneo en cumplimiento de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres en fincas sobre las que hubiere recaído la declaración de «mejorables».

En cuanto a lo dispuesto en el artículo trece del mismo Reglamento, se entenderá, respecto de las obras y mejoras a que hace referencia el presente artículo, que el límite máximo a que podrá alcanzar la suma de los presupuestos auxiliados no excederá del producto que se obtenga multiplicando el número total de los individuos integrantes del Grupo, Cooperativa o Entidad agraria por el importe del presupuesto que para cada uno de ellos hubiera podido admitirse en el supuesto de formular la petición individualmente. Rebasado dicho límite, los auxilios que se concedan serán únicamente en concepto de anticipo reintegrable con interés, y siempre con la condición que señala el párrafo precedente de este artículo en cuanto a la iniciación de la obra o mejora anteriormente auxiliada.

**Artículo séptimo.**—A los efectos de determinar las garantías exigibles por el Instituto Nacional de Coloniza-

ción, los anticipos reintegrables con o sin interés que por éste se concedan a los peticionarios enumerados en el apartado A) del artículo tercero de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis que soliciten los auxilios aisladamente, se clasificarán en tres grupos: a), anticipos no superiores a veinte mil pesetas; b), anticipos comprendidos entre veinte mil y cien mil pesetas; c), anticipos superiores a cien mil pesetas.

Los anticipos incluidos en el grupo a) se concederán con la sola garantía personal del peticionario, integrada por su solvencia económica, moral y de trabajo. Cuando los solicitantes se constituyan en Grupos Sindicales de Colonización y les sean concedidos anticipos no superiores a cinco mil pesetas por individuo con destino al establecimiento de huertos familiares, podrá considerarse como suficiente garantía la derivada de la solvencia moral y de trabajo de cada uno de estos prestatarios.

La concesión de los anticipos señalados en el grupo b) requerirá que la garantía personal del peticionario se asegure con la de dos fiadores o la de una entidad bancaria, debiendo suscribir unos u otra el contrato respondiendo conjunta y solidariamente de las obligaciones del deudor.

La solvencia, tanto del prestatario como de los fiadores, si fueren necesarios, se entenderá justificada cuando fuere favorable a ella la información que al efecto se practique, conforme a las normas generales que dicte la Jefatura del Instituto Nacional de Colonización.

Los anticipos comprendidos en el grupo c) habrán de ser necesariamente garantidos, bien por una entidad bancaria que suscriba el contrato respondiendo conjunta y solidariamente de las obligaciones del deudor, o bien con la constitución de hipoteca sobre la finca o fincas objeto de la mejora o sobre cualesquiera otras, ya sean rústicas o urbanas, propiedad de los interesados o de terceras personas, siempre que el valor de esos inmuebles sea suficiente para que quede asegurado el total reintegro de la cantidad adeudada, después de deducir el importe de las cargas anteriores a que, en su caso, estuvieren afectos los bienes hipotecados.

Quedan eximidos de las garantías antes indicadas los titulares de explotaciones agrarias que, conforme a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, hubiesen sido declaradas «ejemplares» o «calificadas».

**Artículo octavo.**—Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, se computarán todos los auxilios concedidos a un mismo peticionario que no hayan sido reintegrados totalmente al Instituto.

**Artículo noveno.**—En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto, serán de aplicación a los auxilios regulados por esta disposición lo preceptuado en el Reglamento de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, aprobado por Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y disposiciones complementarias actualmente vigentes.

**Artículo décimo.**—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones, normas e instrucciones considere precisas para la más clara inteligencia, más fácil cumplimiento y más exacta aplicación del presente Decreto.

**Disposición transitoria.**—Lo preceptuado en este Decreto no será aplicable a aquellas peticiones de auxilio sobre las que hubiese recaído resolución antes de publicarse esta disposición.

A las peticiones que en esta fecha se encontraran en trámite, podrán ser de aplicación dichos preceptos en cuanto favorezcan al peticionario, si al expediente apareciese unida, o se uniere, la documentación necesaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan José Fonte Leal contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de febrero de 1953 relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de los corrientes, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Fonte Leal contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de febrero de 1953 relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el señor Fonte Leal, Sargento Fogonero de la Armada, pasó a la situación de retirado en 20 de octubre de 1952; señalándosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo de 1.041,66 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo regulador tomado como tal, por contar el interesado con más de treinta años de servicios, el correspondiente al empleo de Teniente;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recursos de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, basados en que por Orden de 13 de junio de 1952 se le habían concedido los beneficios de la Ley de 9 de mayo de 1950 y, por consiguiente, el sueldo del empleo de Brigada; por lo que, de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1952, debía tomarse como regulador de su haber pasivo el sueldo del empleo de Capitán y no el del de Teniente;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardíamente sobre la reposición, entendió que debía ser denegada por no mencionarse en la Ley de 15 de julio de 1952 a los «Sargentos con sueldo de Brigada»;

Vistos las Leyes de 9 de mayo de 1950 y 15 de julio de 1952, el Decreto de 31 de julio de 1940, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar, en vista de las disposiciones vigentes sobre la materia, si como sueldo regulador de la pensión de retiro del recurrente ha de ser el del empleo de Teniente o el de Capitán;

Considerando que el artículo 30, apartado b), del Decreto de 31 de julio de 1940, «orgánico del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, equipara el empleo de Contra-amaestre primero al de Brigada»;

Considerando que el artículo único de la Ley de 9 de mayo de 1950 establece que los Sargentos Fogoneros con veinte años de servicios efectivos a la Armada, y de ellos cuatro en tal empleo—caso del recurrente—, «obtienen los beneficios de orden económico que tengan reconocidos los Contraamaestres primeros»; y como uno de estos beneficios de los Contraamaestres primeros es la equiparación a Brigada, según la norma ya citada, es obvio que a partir de la Ley de 9 de mayo de 1950 el sueldo (beneficio económico) de los Sargentos Fogoneros, en quienes concurren el número preciso de años de servicio, es el de Brigada; como es asimismo obvio que sus derechos pasivos (también beneficios económicos) son también los mismos de que disfrutaban los Brigadas;

Considerando que como, a tenor del artículo 1.º de la Ley de 15 de julio de 1952, los Brigadas—retirados forzosos por edad y que cuenten con treinta años de servicios, caso del recurrente—se retirarán «con el sueldo regulador de Capitán» y los Contraamaestres primeros están equiparados a Brigadas (Decreto de 31 de julio de 1940) y los Sargentos Fogoneros

a Contraamaestres primeros (Ley de 9 de mayo de 1950), a efectos de orden económico, uno de los cuales, típicamente, es el de la pensión de retiro, se ha de parar forzosamente en la conclusión de que al recurrente, como Sargento Fogonero en quien concurren los requisitos de años de servicios exigidos por la Ley, se le ha de señalar su haber pasivo tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y ordenar la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que practique nuevo señalamiento tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1954.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Martínez Jiménez, Cabo de Aviación, en situación de licenciado, en solicitud de revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de los corrientes, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios presentado por don Rafael Martínez Jiménez, Cabo de Aviación en situación de licenciado, en solicitud de revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1952; y

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1952 fué declarado improcedente el recurso de agravios interpuesto por el Cabo de Aviación don Rafael Martínez Jiménez contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de mayo de 1951, que denegaba su petición de pasar a la situación de retirado, al amparo de la Ley de 12 de julio de 1940, por entenderse en dicho acuerdo que la resolución impugnada era mera reproducción o reiteración de las de 17 de junio y 11 de febrero de 1950, que fueron consentidas por el interesado y, además, por haber sido extemporáneamente interpuestos los recursos de reposición y agravios;

Resultando que, con fecha 18 de agosto de 1952, el señor Martínez Jiménez elevó un escrito a la Presidencia del Gobierno en solicitud de revisión del anterior acuerdo, alegando, en fundamento de su pretensión, que los recursos de reposición y agravios contra la resolución del Ministerio del Ejército de 28 de mayo de 1951, los había interpuesto dentro de plazo, pues le fué notificada con mucho retraso aquella resolución, y citando en cuanto al fondo los casos de otros compañeros de armas que se encontraban en igualdad de circunstancias a las suyas propias y que habían obtenido los beneficios por él pretendidos;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, sólo procede la revisión de los acuerdos del Consejo de Ministros, resolutorios de recursos de agravios, cuando se haya incurrido en los mismos en manifiesto error de hecho;

Considerando que es evidente que en el presente caso no concurre dicho supuesto inexcusable para la procedencia de la revisión, toda vez que, con acierto, la resolución cuya revisión se pretende declaró la improcedencia del recurso de agravios, que entonces era objeto de examen, por faltar presupuestos necesarios para la admisibilidad del recurso, como era el constituir la resolución que entonces se combatía, mera reproducción de otras dos anteriores que adquirieron firmeza por no haber sido impugnadas por el interesado y la extemporaneidad con que aparecía formulada la reposición. Sin que con su escrito de revisión acompañe el señor Martínez Jiménez documento o prueba alguna que permita suponer que el fundamento de hecho del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1952 era erróneo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto que no ha lugar a la revisión que pretende.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1954.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Málaga a don Julio Sánchez Morales de Castilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Málaga, vacante por excedencia voluntaria de don Tomás Brioso Escobar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Julio Sánchez Morales de Castilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso que sirve su cargo en el Juzgado de Borjas Blancas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña, sin que se haya presentado ninguna solicitud para la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a la mencionada plaza, la cual

deberá ser provista con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Alejandro de Santos Antón.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejandro de Santos Antón, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Totana (Murcia), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Cipriano Rivas González.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cipriano Rivas González, Agente judicial tercero, con destino en la Audiencia Provincial de Ciudad Real, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo del año 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Ramiro Fernández Espeso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viella.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Ramiro Fernández Espeso, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viella, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se admiten como soldados voluntarios de Infantería de Marina al personal que se relaciona.**

Como ampliación a la Orden ministerial de 18 de junio de 1954 («D. O.» número 139), se admiten, con fecha 1 de julio del corriente año, como soldados voluntarios de Infantería de Marina al personal que a continuación se relaciona:

### Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

*Para incorporarse al Tercio Norte.*

Francisco Ricardo Seijido Ortega.—Calle Castilla, número 344, 2.º, El Ferrol del Caudillo.

Conrado Primitivo Cabello Cordero.—Calle Chantria, número 61. León.

### Departamento Marítimo de Cartagena

*Para incorporarse al Tercio Levante.*

Martin Díaz Fraile.—Calle San Vicente, número 44, 3.º, Madrid.

Manuel Burgos Gómez.—Camino de Monzalbarba, número 41, 3.º, Zaragoza.

### Departamento Marítimo de Cádiz

*Para incorporarse al Tercio Sur.*

Victor Cerratos Gómez.—Ayuntamiento de Mochales de la Jara. Toledo.—Al efectuar su presentación en el Tercio Sur, entregará certificado negativo de antecedentes penales.

Madrid, 28 de junio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres.....  
Sres.....

**ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se admite para ingresar en la Armada como marineros voluntarios al personal que se relaciona.**

Como ampliación a la Orden ministerial de 11 de junio de 1954 («D. O.» número 133), se admite, con fecha 30 de junio de 1954, para ingresar en la Armada como marineros voluntarios al personal que a continuación se relaciona:

### Departamento Marítimo de Cartagena

*Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento.*

Ezequiel Villena García.—Sección Naval del Frente de Juventudes.—Escuela de Flechas Navales de la Malyarrosa. Valencia.

Francisco Ramos Ferrándiz.—Idem id.

Enrique García Prósper.—Idem id.

Oscar Doñate Moreno.—Idem id.

Ricardo Viñas Satué.—Idem id.

Vicente Zurriaga Martínez.—Idem id.

Juan Bautista Jimeno Mir.—Idem id.

Pedro Sánchez Carrión.—Idem id.

Rafael Mir Belanguer.—Idem id.

Ginés Jiménez Nortés.—Rincón de San Antón, 14. Llano de Brujas (Murcia).—Deberá presentar certificado médico oficial al efectuar su incorporación en el cuartel.

### Departamento Marítimo de Cádiz

*Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento.*

Antonio Rodríguez Calero.—Sección Naval del Frente de Juventudes.—Escuela de Flechas Navales de Cádiz.

### Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

*Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del citado Departamento.*

Jaime Pérez.—Calle Manuel Lallón, número 67. Celanova (Orense).

Eliseo Lezón Martínez.—Calle Curro Enriquez, número 42. Celanova (Orense).

### Base Naval de Baleares

*Para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cartagena*

Mariano Torres Riera.—Sección Naval del Frente de Juventudes.—Escuela de Flechas Navales de Palma de Mallorca.

*Marineros procedentes de la inscripción admitidos para tomar parte en la convocatoria para marineros voluntarios.*

Plácido Mourinho Méndez.—Destructor «José Luis Díez».

Madrid, 28 de junio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres.....  
Sres.....

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 25 de junio de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos instrumentos eléctricos destinados al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano».**

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en comunicación de fecha 2 del actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de unos instrumentos eléctricos para medida y control destinados a la enseñanza en dicho Centro.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de unos instrumentos eléctricos para medida y control, contenidos en cinco cajas, peso bruto 436,13 kilogramos, que, procedente de la casa E. K. Cole Ltd. Ekco Works-Southend-On-Sea, Essex (Inglaterra), y con destino al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha sido autorizada su importación, según licencia número C 35362.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1954 por la que se declara retirado, por inutilidad física, al Policía Armado don Basilio Gómez García.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 23 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por inutilidad física, adquirida en actos del servicio, del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Basilio Gómez García, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1954.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de junio de 1954 por la que se nombra Director y Jefes de Servicios Médicos y Quirúrgicos del Instituto Central de Cardiología a don Antonio Crespo Alvarez, don Antonio Duque Sampayo, don Juan Ramón Varela de Seijas, don Luis Pescador del Hoyo, don Francisco Martín Lagos y don Ernesto Castro Fariñas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos, convocado en 5 de mayo de 1953 y ampliado por Orden de 22 de marzo último, para proveer las vacantes de Médico Director, tres de Jefes de Servicios Médicos y dos de Jefes de Servicios Quirúrgicos del Instituto Central de Cardiología, afecto al Servicio de Lucha contra las Cardiopatías de esa Dirección General;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y tras detenido estudio y valoración de los méritos aducidos por los aspirantes, eleva la consiguiente propuesta de nombramiento;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso de méritos, y en su consecuencia, nombrar Médico Director del Instituto Central de Cardiología a don Antonio Crespo Alvarez; Jefes de los Servicios Médicos del mismo Instituto, a don Antonio Duque Sampayo, don Juan Ramón Varela de Seijas y don Luis Pescador del Hoyo y Jefes de los Servicios Quirúrgicos del propio Instituto, a don Francisco Martín Lagos y don Ernesto Castro Fariñas; teniendo los nombramientos de Jefes de Servicios, de conformidad con lo prevenido en la convocatoria, la condición de incompatibles con el desempeño simultáneo de otros cargos en servicios hospitalarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1954.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer plazas vacantes en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Avila, Teruel y Zamora.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Médicos Puericultores del Estado las siguientes plazas: una en cada uno de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Avila, Teruel y Zamora.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, en las que expondrán, por orden de preferencia, las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1954.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), por las Corporaciones Locales y Sindical que se reseñan y por la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de febrero de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Villanueva de la Serena (Badajoz).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de los corrientes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Ceder a la Dirección General Enseñanza Laboral cinco hectáreas cincuenta áreas, libres de toda carga, de los terrenos propiedad municipal, situados en la Cruz del Pozo Viejo y contiguos a la avenida de Chile, de aquella ciudad.

2.º Ceder igualmente a la Dirección General de Enseñanza Laboral los altos del edificio conocido por Convento de San Francisco, propiedad municipal, con el patio anejo para posible construcción de talleres para la instalación provisional del Instituto Laboral, el cual se encuentra también libre de cargas.

3.º Aportar la tercera parte del importe del presupuesto del proyecto de

construcción del edificio para Instituto Laboral e instalaciones anejas.

4.º Ceder el abrevadero denominado «La Charca», contiguo a los terrenos que se ofrecen para emplazamiento del Instituto Laboral, a fin de construir en el mismo el campo de deportes.

5.º Será de cuenta del Ayuntamiento el servicio de acometida de aguas, alcantarillado, etc., para el edificio y las viviendas del Profesorado.

6.º Serán de cuenta del mismo Ayuntamiento las obras de adaptación provisional del edificio altos del antiguo Convento de San Francisco, para la instalación del Instituto, así como la construcción de los talleres provisionales y el acceso a los mismos.

Finalmente, el citado Ayuntamiento acordó subvencionar con 74.500 pesetas anuales al Centro para sufragar los gastos que ocasionen la casa-habitación del Profesorado, remuneración del personal administrativo y subalterno y demás gastos generales de funcionamiento.

Asimismo, y con este último fin, los Ayuntamientos que a continuación se detallan han acordado subvencionar a este Centro anualmente con las cantidades siguientes: Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, 4.000 pesetas (sesión de 29 de abril de 1952); Ayuntamiento de Orellana la Vieja, 3.500 pesetas (sesión de 2 de marzo de 1953); Ayuntamiento de Campanario, 5.000 pesetas (sesión de 18 de febrero de 1953); Ayuntamiento de La Haba, 2.000 pesetas (sesión de 18 de enero de 1953); Ayuntamiento de La Coronada, 1.500 pesetas (sesión abril 1952); Ayuntamiento de Magacela, 1.500 pesetas (sesión 30 abril 1952); Ayuntamiento de Acedera, 2.000 pesetas (sesión 1 de mayo 1952); Ayuntamiento de Medellín, 1.000 pesetas. Además, la Hermandad Sindical mixta de Villanueva de la Serena ha acordado, con fecha 19 de enero de 1953, conceder para este mismo fin una subvención de 20.000 pesetas.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz, en sesiones de 18 de marzo de 1953 y 27 de abril del mismo año, acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por Decreto de 5 de febrero de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Estado, y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz y las Corporaciones Locales y Sindical que se reseñan.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Las subvenciones de los Ayuntamientos de Casas de Don Pedro, Orellana la Vieja, Campanario, La Haba, La Coronada, Magacela, Acedera y Medellín se ingresarán anualmente en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz como fuente de ingresos para atender al Centro de Villanueva de la Serena y con preferencia para subvencionar becas de alumnos de dichos términos municipales y transporte de los mismos hasta el Centro. A su vez, la subvención concedida por la Hermandad Sindical Mixta se ingresará en el Patronato Provincial para atender necesidades de tipo general del Centro.

5.º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, repre-

sentante especial de este Ministerio, para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se suprimen Escuelas nacionales y se crean en Hogares dependientes de la Obra «Auxilio Social».

1.º Mo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Protección Escolar, establecido para las Escuelas de Enseñanza Primaria dependientes de la Obra «Auxilio Social», y estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere anulada, a todos sus efectos, la creación definitiva de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria que, con destino al Hogar de «Auxilio Social» que se detalla, fué concedida:

Una unitaria de niñas en el Hogar «Nuestra Señora de la Cabeza», de Linares (Jaén).

2.º Que con cargo a la dotación resultante de la anulación de la expresada Escuela Nacional, se considere creada la siguiente Escuela en el Hogar de la Obra «Auxilio Social» que a continuación se cita:

Una unitaria de niñas en el Hogar «Torre de los Angeles», de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

1.º Mo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTRAS</b>					
4.444	21.764	D.ª Mercedes Rodríguez Cotón.	4.504	21.827	D.ª Dolores Pujol Matavera.
4.445	21.765	D.ª Natalia López González.	4.505	21.828	D.ª Josefa Bueno Bootello.
4.446	21.766	D.ª Eloísa Mestre Jorge.	4.506	21.829	D.ª Severiana Cayuela Orcajo.
4.447	21.768	D.ª Filomena García López.	4.507	21.830	D.ª María del Rosario Agreda Yera.
4.448	21.770	D.ª María de los Dolores Cortés Albarrán.	4.508	21.831	D.ª María Blanco Villagra.
4.449	21.771	D.ª María Luisa Melcon Alonso.	4.509	21.832	D.ª Inés Moreno Rojas.
4.450	21.772	D.ª Carmen Martínez Carralero.	4.510	21.834	D.ª Valentina Quiros Menéndez.
4.451	21.773	D.ª Angeles Alvarez Muñoz.	4.511	21.835	D.ª Francisca O. Lahera Mas.
4.452	21.774	D.ª Asunción Pemán Marco.	4.512	21.836	D.ª Laura María Adán Ayora.
4.453	21.775	D.ª María Luisa Ebro Vizcay.	4.513	21.837	D.ª Desamparados Fabra Oyete.
4.454	21.776	D.ª Victoria Hernández Ibáñez.	4.514	21.837 bis	D.ª Josefa Santos Rego.
4.455	21.777	D.ª Amelia Arnaiz Aja.	4.515	21.839	D.ª Benita Sierra Gómez.
4.456	21.778	D.ª Remedios Alba Rengel.	4.516	21.841	D.ª Agustina Ruiz Conejo.
4.457	21.779	D.ª Pilar García Noguero.	4.517	21.842	D.ª María del Carmen Cruz Toranzo
4.458	21.780	D.ª Gumersinda González Martín.	4.518	21.844	D.ª Maximina Riesco Carballo.
4.459	21.781	D.ª Manuela Morell Martinell.	4.519	21.846	D.ª María de la O Liñán Romero.
4.460	21.782	D.ª Rosario Román Medina.	4.520	21.847	D.ª Lucía Sáenz González.
4.461	21.783	D.ª Angeles Torre Arnaiz.	4.521	21.848	D.ª Josefa Montes Pellicer.
4.462	21.784	D.ª Agustina Goyonaga Hurtado.	4.522	21.849	D.ª Julia Varela Carballo.
4.463	21.785	D.ª Isabel Redondo Martínez.	4.523	21.850	D.ª Isabel Mesa del Castillo.
4.464	21.786	D.ª Gregoria García Martitegui González.	4.524	21.851	D.ª Josefina Pol Ferreiro.
4.465	21.787	D.ª Margarita Caravantes Fernández.	4.525	21.852	D.ª Isabel Iarracochea Gallaga.
4.466	21.788	D.ª Angela Rodríguez Rodríguez.	4.526	21.853	D.ª María Victorina de Miguel Tapia.
4.467	21.789	D.ª Gloria Sáenz Fernández.	4.527	21.854	D.ª María de la Morena García.
4.468	21.790	D.ª Josefina Hernández Elena.	4.528	21.855	D.ª María Hostensia del Río Obeso.
4.469	21.791	D.ª Concepción Regato Cagigal.	4.529	21.855 bis	D.ª Rosario Tomás Burriel.
4.470	21.791 bis	D.ª Adela Miquel Mercadal.	4.530	21.856	D.ª Josefina Sanjuán García.
4.471	21.792	D.ª Encarnación Lagares García.	4.531	21.857	D.ª Mercedes García Barrera.
4.472	21.793	D.ª Pilar Vergutini García.	4.532	21.858	D.ª Consuelo Boronat Miñana.
4.473	21.794	D.ª Serafina García Cabano.	4.533	21.859	D.ª María de los Dolores Gesto Ramos.
4.474	21.796	D.ª María de los Dolores Barceló Pi.	4.534	21.860	D.ª Esperanza Carmen Castro Silva.
4.475	21.797	D.ª Patrocinio Fernández Solsona.	4.535	21.861	D.ª María del Carmen Santos Bejarano.
4.476	21.798	D.ª Josefina Martínez Vidarte.	4.536	21.862	D.ª Francisca Segura Clemente.
4.477	21.799	D.ª Victoria Bergera Lacunza.	4.937	21.863	D.ª María Aluja Roca.
4.478	21.800	D.ª María Teresa Arroyo Gallego.	4.538	21.864	D.ª Teresa Pérez Pérez.
4.479	21.801	D.ª Micaela Martín Hernández.	4.539	21.867	D.ª Victoria Val Miguel.
4.480	21.802	D.ª Purificación Valbuena Bárcena.	4.540	21.868	D.ª Macrina López Muñoz.
4.481	21.803	D.ª Carmen Blanco Ordóñez.	4.541	21.869	D.ª Julia Celda Antich.
4.482	21.804	D.ª Mercedes Guerri Alonso.	4.542	21.870	D.ª Manuela Pérez Morante.
4.483	21.805	D.ª M.ª de la Concepción González García.	4.543	21.871	D.ª América Peón López.
4.484	21.806	D.ª Teresa Esther Dominguez González.	4.544	21.872	D.ª Ramona Carmen Fernández Vázquez.
4.485	21.807	D.ª Jovita Sancerni Sese.	4.545	21.873	D.ª Angela de la Torre Ruiz.
4.486	21.808	D.ª María de las Mercedes Llinás Aya.	4.546	21.874	D.ª Cesárea García Polvorosa.
4.487	21.809	D.ª Dolores García Goñi.	4.547	21.875	D.ª Elena Vallmoll Victoria.
4.488	21.810	D.ª María Josefa Gándara Lavín.	4.548	21.876	D.ª Lupicina Liébana Pérez.
4.489	21.811	D.ª María Peregrina Neira Platas.	4.549	21.877	D.ª Elena Fernández González.
4.490	21.812	D.ª Dolores Acosta Froján.	4.550	21.879	D.ª Paula Leiva Rincón.
4.491	21.813	D.ª Carmen Bourostro Valcárcel.	4.551	21.880	D.ª Emilia Andrés Blay.
4.492	21.814	D.ª Consuelo Ruiz Chena.	4.552	21.881	D.ª Patrocinio Herba Casal.
4.493	21.815	D.ª María Saleta Ruiz Medina.	4.553	21.882	D.ª M.ª de los Angeles Cuñarro Rodríguez.
4.494	21.816	D.ª Angeles Mendivil Iza.	4.554	21.884	D.ª Nicéfora Julia Jiménez Ruano.
4.495	21.817	D.ª Catalina Villacorta Largo.	4.555	21.885	D.ª María Felicitas Pérez y Pérez.
4.496	21.819	D.ª Adela Miyárez Fernández.	4.556	21.886	D.ª Iluminada Alonso Tascón.
4.497	21.820	D.ª Josefa María Suárez Guisando.	4.557	21.887	D.ª Clotilde Enamorado y Alvarez Cas-trillón.
4.498	21.821	D.ª Angela Arranz Requejo.	4.558	21.888	D.ª Felicidad Fernández Rodríguez.
4.499	21.822	D.ª Joaquina Salvador Bengoechea.	4.559	21.889	D.ª María de la Asunción Romero Idoipa.
4.500	21.823	D.ª Natalia Lomas Domínguez.	4.560	21.890	D.ª Filomena Muñoz González.
4.501	21.824	D.ª Inés Martínez Fernández.	4.561	21.891	D.ª Carmen Buch Conejero.
4.502	21.825	D.ª Teresa Barreiro Torres.	4.562	21.892	D.ª Angela Vázquez Castro.
4.503	21.826	D.ª Clemencia Morera Barras.	4.563	21.893	D.ª Josefa Fernández Busto.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
4.564	21.894	D. <sup>a</sup> Elisa Macia Fernández.	4.594	21.923 bis	D. <sup>a</sup> Elvira Peinado Iniesta.
4.565	21.895	D. <sup>a</sup> Ascensión Rosa Márquez Fernández.	4.595	21.824	D. <sup>a</sup> Antonia Fernández Soto.
4.566	21.896	D. <sup>a</sup> Cándida Angeles Llamazares Suárez.	4.596	21.926	D. <sup>a</sup> María de las Nieves García Herrero.
4.567	21.897	D. <sup>a</sup> Evangelina Sánchez García.	4.597	21.927	D. <sup>a</sup> Angeles Alvarez Sánchez.
4.568	21.898	D. <sup>a</sup> Pilar Carreño Fernández.	4.598	21.928	D. <sup>a</sup> Desamparados Marti Bono.
4.569	21.899	D. <sup>a</sup> María del Pilar Mesones Aguilar.	4.599	21.929	D. <sup>a</sup> Soledad Sanz Alonso.
4.570	291.00	D. <sup>a</sup> Eloísa Aurelia Chamorro.	4.600	21.930	D. <sup>a</sup> Gumersinda Vázquez Fernández.
4.571	21.901	D. <sup>a</sup> Desamparados Catalá Campos.	4.601	21.931	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Fuentes Diaz.
4.572	21.902	D. <sup>a</sup> Amalia Emilia Alonso Carrera.	4.602	21.932	D. <sup>a</sup> Consuelo Cerrudo Rodríguez.
4.573	21.903	D. <sup>a</sup> Ramira Rodríguez Seoane.	4.603	21.933	D. <sup>a</sup> María Teresa Cuervo Canga
4.574	21.904	D. <sup>a</sup> Jesusa Margarita Portugal Soto.	4.604	21.935	D. <sup>a</sup> Anunciación Moraño Sánchez
4.575	21.904 bis	D. <sup>a</sup> Petronila Ascensión Martín de Eugenio Leblic.	4.605	21.936	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de las Mercedes Esparis Cardama.
4.576	21.905	D. <sup>a</sup> Francisca López Torres.	4.606	21.937	D. <sup>a</sup> Josefina Cardona Sastre.
4.577	21.906	D. <sup>a</sup> María del Pilar Pérez Candela.	4.607	21.938	D. <sup>a</sup> Herminia Eva Velo Moya.
4.578	21.908	D. <sup>a</sup> Avelina Sagaz Sainz.	4.608	21.939	D. <sup>a</sup> María Fernández Somoza.
4.579	21.909	D. <sup>a</sup> María de la Paz González Menéndez.	4.609	21.940	D. <sup>a</sup> María Joaquina García Martín.
4.580	21.910	D. <sup>a</sup> Juana Aurora Cámara Gallego.	4.610	21.941	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Concepción Hidalgo Velilla.
4.581	21.910 bis	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Asunción J. Creo Rodríguez	4.611	21.942	D. <sup>a</sup> Angeles Torres Domínguez.
4.582	21.911	D. <sup>a</sup> Josefa Escrig Martínez.	4.612	21.944	D. <sup>a</sup> María Flora Antelo García.
4.583	21.912	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Correa Fandiño.	4.613	21.945	D. <sup>a</sup> María de la Salud González Praños.
4.584	21.913	D. <sup>a</sup> Celia Castro Silva.	4.614	21.946	D. <sup>a</sup> Asunción Lahiguera Cuenca.
4.585	21.914	D. <sup>a</sup> Pilar Catalina Fernández Quintas.	4.615	21.947	D. <sup>a</sup> Juana Abeledo Balo.
4.586	21.915	D. <sup>a</sup> Ana Cervilla Cervilla.	4.616	21.948	D. <sup>a</sup> Carmen López López.
4.587	21.916	D. <sup>a</sup> Presentación Espeso Calderón.	4.617	21.949	D. <sup>a</sup> Paula Vicenta Villagarcía Díaz.
4.588	21.917	D. <sup>a</sup> María del Pilar Martínez de San Vicente Tejada.	4.618	21.952	D. <sup>a</sup> Benigna Cima González.
4.589	21.918	D. <sup>a</sup> María Menéndez González.	4.619	21.953	D. <sup>a</sup> Pilar Aguado Nuño.
4.590	21.919	D. <sup>a</sup> María de los Remedios Díez de Frutos.	4.620	21.954	D. <sup>a</sup> Sofía Mosquera Miranda.
4.591	21.921	D. <sup>a</sup> María Renovell Basilio.	4.621	21.955	D. <sup>a</sup> María Fernández Salvago.
4.592	21.922	D. <sup>a</sup> Julia Mengotti Osende.	4.622	21.956	D. <sup>a</sup> Encarnación Pascual Viu.
4.593	21.923	D. <sup>a</sup> María Antonia Sanabria Liz.	4.623	21.957	D. <sup>a</sup> María del Carmen López Concejó.

(Continuad.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se eleva a ocho horas la jornada legal en las labores subterráneas de las minas metálicas.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto-ley de 1 de julio de 1931, sobre jornada máxima legal en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las minas metálicas pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre de 1954, debiendo abonarse dicha hora con el salario tipo de la hora ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se dan normas para la elección del empleado del Banco de España que representará al personal del mismo en el Consejo General del propio Banco, como Consejero.

Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo sexto de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, que corresponde al Ministerio de Trabajo, oyendo a la Organización Sindical, la facultad de dictar las normas para la elección del empleado del Banco de España que en

representación del personal del mismo ostente en el Consejo General del propio Banco la condición de Consejero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se fija en tres años la duración del mandato electoral conferido al empleado que en el Consejo General del Banco de España ostente la representación de su personal. Podrá ser reelegido en el período trienal siguiente, pero en tal supuesto no podrá presentarse a la siguiente elección sin dejar transcurrir tres años.

Art. 2.º La elección de dicho representante tendrá lugar en la sesión plenaria de la Junta de la Sección Social del Sindicato Nacional de Banca y Bolsa que siga a la constitución de ésta en cada convocatoria, no pudiendo mediar entre ambas más de veinticuatro horas.

Art. 3.º Serán elegibles para ostentar la representación del Banco de España en su Consejo General los empleados del mismo que, perteneciendo a los grupos profesionales de Jefes, Personal titulado o Técnico, reúnan las condiciones de idoneidad de la Ley de Ordenación Bancaria y los Estatutos del Establecimiento, y además sean propuestos de alguna de las maneras siguientes:

a) Por acuerdo mayoritario de la representación del Banco de España en las Juntas de Sección Social de dos o más Sindicatos Provinciales de Banca y Bolsa.

b) Por diez o más enlaces sindicales de los elegidos por el personal del Banco de España en la misma convocatoria electoral sindical y que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

c) Por cien empleados de la Central, o de una Sucursal, o doscientos pertenecientes a Centros diferentes.

El Consejero elegido en representación del personal no podrá tomar posesión de su cargo sin que su nombramiento sea aprobado por el Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Ordenación Bancaria.

Art. 4.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para que, oída la Delegación Nacional de Sindicatos, pueda dictar las normas precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden,

Lo que a V. I. comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Palencia.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Palencia, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al primero de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE PALENCIA

Secretaría		Intervención		Depositaria	
Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
Palencia (Diputación Provincial)					
1.	Abarca	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
2.	Abastas	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
3.	Abia de las Torres	9. <sup>a</sup>	15.000	—	—
4.	Aguilar de Campoo, Cenera de Zalima (A)	9. <sup>a</sup>	15.000	—	—
5.	Aiar del Rey	9. <sup>a</sup>	15.000	—	—
6.	Albá de Cerrato	12. <sup>a</sup>	11.250	—	—
7.	Alba de los Cardaños	Agrupada con Triollo	—	—	—
8.	Amayuelas de Abajo	Habilitada.	—	—	—
9.	Amayuelas de Arriba	Habilitada.	—	—	—
10.	Ampudia	9. <sup>a</sup>	15.000	—	—
11.	Amusco	9. <sup>a</sup>	15.000	—	—
12.	Antigüedad	10. <sup>a</sup>	13.750	—	—
13.	Añoza	9. <sup>a</sup>	15.000	—	—
14.	Arbejal, Polentinos, Vañes (A)	Habilitada.	—	—	—
15.	Arconada	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
16.	Arenillas de San Pelayo	Agrupada con Villarcázar de Sirga.	—	—	—
17.	Astucillo	Agrupada con Renedo de Valdivia.	—	—	—
18.	Autila del Pino	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
19.	Autillo de Campos	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
20.	Ayuela	12. <sup>a</sup>	11.250	(A extinguir.)	—
21.	Babillo, Gozón de Ucieza (A)	Agrupada con Valderrabano y Tabanera de Valdivia.	—	—	—
22.	Baltanas	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
23.	Baños de Cerrato	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
24.	Baquerin de Campos	6. <sup>a</sup>	20.000	—	—
25.	Bárcena de Campos	12. <sup>a</sup>	11.250	(A extinguir.)	—
26.	Barrio de San Pedro	Agrupada con Castriño de Villavega.	—	—	—
27.	Barruelo de Santullán	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
28.	Báscones de Ojeda, Revilla de Colazos (A)	6. <sup>a</sup>	20.000	—	—
29.	Becerril de Campos	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
30.	Becerril del Cárpio	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
31.	Belmonte de Campos	Agrupada con Valorita de Agullar.	—	—	—
32.	Berzosilla	Habilitada.	—	—	—
33.	Boada de Campos	Agrupada con Capilla.	—	—	—
34.	Boadilla del Camino	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
35.	Boadilla de Rioseco	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
36.	Brañosera	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
37.	Buenavista de Valdivia	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
38.	Bustillo de la Vega	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
39.	Bustillo del Páramo de Carrión	Agrupada con Villarrabé.	—	—	—
40.	Cabanas de Castilla (Las)	Agrupada con Santillana de Campos.	—	—	—
41.	Calahorra de Boedo	Agrupada con Páramo de Boedo.	—	—	—
42.	Calzada de los Molinos, Torre de los Molinos (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
43.	Calzedilla de la Cueva	Habilitada.	—	—	—
44.	Camporredondo de Alba, Otero de Guardo (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
45.	Capillas, Boada de Campos (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
46.	Cardenosa de Volpejera	Habilitada.	—	—	—
47.	Carrión de los Condes	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
48.	Castil de Vela	Habilitada.	—	—	—
49.	Castreón de la Peña	9. <sup>a</sup>	15.000	—	—
50.	Castriño de Don Juan	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
51.	Castriño de Onieño	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
52.	Castriño de Villavega, Bárcena de Campos (A)	10. <sup>a</sup>	13.750	—	—
116.	Osornillo	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
117.	Osorno	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
118.	Otero de Guardo	Agrupada con Camporredondo de Alba.	—	—	—
119.	Palacios del Alcor	12. <sup>a</sup>	11.250	(A extinguir.)	—
120.	Palencia	4. <sup>a</sup>	24.000	1. <sup>a</sup>	19.200
121.	Palenzuela	10. <sup>a</sup>	13.750	—	—
122.	Páramo de Boedo, Galahorra de Boedo (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
123.	Paredes de Nava	7. <sup>a</sup>	15.000	5. <sup>a</sup>	13.500
124.	Payo de Ojeda, Micieles de Campos (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
125.	Pedraza de Campos	Habilitada.	—	—	—
126.	Pedrosa de la Vega	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
127.	Perales, Maniquillos (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
128.	Perazancas, Cozuelos de Ojeda (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
129.	Pino del Río, Fresno del Río (A)	10. <sup>a</sup>	13.750	—	—
130.	Piña de Campos, Tamara (A)	10. <sup>a</sup>	13.750	—	—
131.	Población de Arroyo	Agrupada con Ledigos.	—	—	—
132.	Población de Campos	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
133.	Población de Cerrato	Habilitada.	—	—	—
134.	Potentinos	Agrupada con Arbejal y Vañes.	—	—	—
135.	Pomar de Valdivia	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
136.	Poza de la Vega	Agrupada con Villaluenga de la Vega.	—	—	—
137.	Pozo de Urama	Agrupada con San Roman de la Cuba.	—	—	—
138.	Pozuelos del Rev	Agrupada con Villeiga.	—	—	—
139.	Prádanos de Ojeda, Santibañez de Ecla (A)	10. <sup>a</sup>	13.750	—	—
140.	Puebla de Valdivia (La)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
141.	Quintana del Puente	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
142.	Quintanaluengos, Ligüerzana (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
143.	Quintanilla de Onsoña	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
144.	Rebanal de las Liantas	Agrupada con San Martín de los Herreiros.	—	—	—
145.	Redondo	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
146.	Reinoso de Cerrato	Habilitada.	—	—	—
147.	Renedo de la Vega	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
148.	Renedo de Valdivia, Arenillas de San Pelayo (A)	—	—	—	—
149.	Requena de Campos	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
150.	Resoba	Agrupada con Santibañez de Resoba.	—	—	—
151.	Respenda de la Peña	10. <sup>a</sup>	13.750	—	—
152.	Revenga de Campos, Villovieco, Villarrentero de Campos (A)	—	—	—	—
153.	Revilla de Campos	10. <sup>a</sup>	13.750	—	—
154.	Revilla de Collazos	Agrupada con Villamartin de Campos.	—	—	—
155.	Ribas de Campos	Agrupada con Bascones de Ojeda.	—	—	—
156.	Ribera de la Cueva, Villanueva de la Cueva (A)	Habilitada.	—	—	—
157.	Saldaña	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
158.	Salinas de Pisuerga, Muda (A)	8. <sup>a</sup>	17.500	—	—
159.	San Cebrián de Campos	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
160.	San Cebrian de Muda	10. <sup>a</sup>	13.750	—	—
161.	San Cristóbal de Boedo	Agrupada con Santa Cruz de Boedo.	—	—	—
162.	San Llorente de la Vega	Habilitada.	—	—	—
163.	San Mamed de Campos	12. <sup>a</sup>	11.250	(A extinguir.)	—
164.	San Martín de los Herreros, Rabanal de las Liantas (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
165.	San Román de la Cuba, Pozo de Urama (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—
166.	San Salvador de Cantanuda, Lores (A)	11. <sup>a</sup>	12.500	—	—

53.	Castromocho .....	10.ª	13.750	167.	Santa Cecilia del Alcor .....	12.ª	11.250	(A extinguir.)
54.	Celada de Robledo, Herruela de Castillería (A) .....	11.ª	12.500	168.	Santa Cruz de Boedo, San Cristóbal de Boedo (A) .....	11.ª	12.500	
55.	Cenera de Zalima .....	Agrupada con Aguilár de Campoo.		169.	Santervás de la Vega .....	10.ª	13.750	
56.	Cervatos de la Cueva .....	11.ª	12.500	170.	Santibáñez de Ecla .....	Agrupada con Prádanos de Ojeda.		
57.	Cervera de Pisuerga .....	9.ª	15.000	171.	Santibáñez de la Pena .....	7.ª	18.750	
58.	Cevico de la Torre .....	9.ª	15.000	172.	Santibáñez de Resoba, Resoba (A) .....	12.ª	11.250	(A extinguir.)
59.	Cevico Navero .....	11.ª	12.500	173.	Santillana de Campos, Cabañas de Castilla (Las) (A) .....	11.ª	12.500	
60.	Cisneros .....	9.ª	15.000	174.	Santoyo .....	11.ª	12.500	
61.	Cobos de Cerrato .....	11.ª	12.500	175.	Serna (La) .....	11.ª	12.500	Agrupada con Nogal de las Huertas.
62.	Collazos de Boedo, Olea de Boedo (A) .....	11.ª	12.500	176.	Sotobañado y Priorato .....	11.ª	12.500	
63.	Congosto de Valdavia, Villanueva de Abajo (A) .....	10.ª	13.750	177.	Soto de Cerrato .....	Habilitada.		
64.	Cordovilla la Real .....	11.ª	12.500	178.	Tabanera de Cerrato .....	11.ª	12.500	
65.	Cozuelos de Ojeda .....	Agrupada con Perazarcas.		179.	Tabanera de Valdavia .....	Agrupada con Valderrábano y Ayuela.		
66.	Cubillas de Cerrato .....	11.ª	12.500	180.	Támara .....	Agrupada con Piña de Campos.		
67.	Dehesa de Montejo .....	8.ª	17.500	181.	Tariego .....	11.ª	12.500	
68.	Dehesa de Romanos .....	Agrupada con Lavid de Ojeda.		182.	Torquemada .....	8.ª	17.500	
69.	Dueñas .....	11.ª	12.500	183.	Torre de los Molinos .....	Agrupada con Calzada de los Molinos.		
70.	Espinosa de Cerrato .....	10.ª	13.750	184.	Torremorón .....	Habilitada.		
71.	Espinosa de Villagonzalo .....	11.ª	12.500	185.	Trillo, Alba de los Cardaños (A) .....	11.ª	12.500	
72.	Frechilla .....	11.ª	12.500	186.	Valbuena de Pisuerga, Villalaco (A) .....	11.ª	12.500	
73.	Fresno del Río .....	Agrupada con Pino del Río.		187.	Valdecanales de Cerrato .....	Habilitada.		
74.	Frómista .....	9.ª	15.000	188.	Valdegama .....	11.ª	12.500	
75.	Fuente-Andrino .....	Agrupada con Villaherberos.		189.	Valdealmillos .....	Agrupada con Villamediana.		
76.	Fuentes de Nava .....	9.ª	15.000	190.	Valderrábano, Ayuela, Tabanera de Valdivia (A) .....	11.ª	12.500	
77.	Fuentes de Valdepero .....	11.ª	12.500	191.	Valdespina, Villajimena (A) .....	11.ª	12.500	
78.	Gozón de Ucieza .....	Agrupada con Bahillo.		192.	Valde-Ucieza .....	11.ª	12.500	
79.	Grijota .....	10.ª	13.750	193.	Valoria de Aguilár, Becerril de Carpio (A) .....	11.ª	12.500	
80.	Guardo .....	8.ª	17.500	194.	Valoria del Alcor .....	11.ª	12.500	
81.	Guaza de Campos .....	Habilitada.		195.	Valle de Cerrato .....	Habilitada.		
82.	Hérmides de Cerrato .....	11.ª	12.500	196.	Vañes .....	11.ª	12.500	
83.	Herrera de Pisuerga .....	8.ª	17.500	197.	Vega de Bur .....	Agrupada con Arbejal 7 Polentinos.		
84.	Herrera de Valdecanales .....	11.ª	12.500	198.	Vega de Doña Olimpa, Villota del Duque (A) .....	11.ª	12.500	
85.	Herruela de Castillería .....	Agrupada con Celada de Robledo.		199.	Veilla del Río Carrión .....	10.ª	13.750	
86.	Hontoria de Cerrato .....	Habilitada.		200.	Ventosa de Pisuerga .....	Habilitada.		
87.	Hornillos de Cerrato .....	11.ª	12.500	201.	Verravillo .....	11.ª	12.500	
88.	Husillos .....	11.ª	12.500	202.	Villabasa .....	Agrupada con Villales de Valdivia.		
89.	Itero de la Vega .....	11.ª	12.500	203.	Vilabermudo .....	Habilitada.		
90.	Itero Seco .....	Habilitada.		204.	Villacidaler .....	Habilitada.		
91.	Lagartos, Moratinos (A) .....	11.ª	12.500	205.	Villaconancio .....	8.ª	17.500	
92.	Lantadilla .....	10.ª	13.750	206.	Villada .....	Habilitada.		
93.	Lavid de Ojeda, Dehesa de Romanos (A) .....	11.ª	12.500	207.	Villadiezma .....	Habilitada.		
94.	Ledigos, Población de Afroyo (A) .....	11.ª	12.500	208.	Villaelles de Valdivia, Villabasta (A) .....	11.ª	12.500	
95.	Liguézana .....	Agrupada con Quintanaluengos.		209.	Villafrauel .....	Agrupada con Membrillar.		
96.	Lomas .....	Agrupada con Villoldo.		210.	Villahán .....	11.ª	12.500	
97.	Lores .....	Agrupada con San Salvador de Cartamuda.		211.	Villaherberos, Fuente-Andrino (A) .....	11.ª	12.500	
98.	Magar .....	11.ª	12.500	212.	Villajimena .....	Agrupada con Valdespina.		
99.	Manquillos .....	Agrupada con Perales.		213.	Villalaco .....	Agrupada con Valbuena de Pisuerga.		
100.	Mantinos .....	Agrupada con Villalba de Guardo.		214.	Villalba de Guardo, Mantinos (A) .....	11.ª	12.500	
101.	Marcilla de Campos .....	Habilitada.		215.	Villacázar de Silga, Arconada (A) .....	10.ª	13.750	
102.	Mazariegos .....	11.ª	12.500	216.	Villalcón .....	Habilitada.		
103.	Mazuecos de Valdeginete .....	Habilitada.		217.	Villalobón .....	11.ª	12.500	
104.	Melgar de Yuso, Villodre (A) .....	11.ª	12.500	218.	Villaluenga de la Vega, Poza de la Vega (A) .....	9.ª	15.000	
105.	Membrillar, Villafrauel (A) .....	11.ª	12.500	219.	Villalumbroso, Villatoquite (A) .....	11.ª	12.500	
106.	Meneses de Campos .....	11.ª	12.500	220.	Villamartin de Campos, Revilla de Campos (A) .....	11.ª	12.500	
107.	Micieces de Ojeda .....	Agrupada con Payo de Ojeda.		221.	Villamediana, Valdealmillos (A) .....	11.ª	12.500	
108.	Monzón de Campos .....	Agrupada con Legartos.		222.	Villameriel .....	10.ª	13.750	
109.	Moratinos .....	Agrupada con Salinas de Pisuerga.		223.	Villamoronta .....	11.ª	12.500	
110.	Mudá .....	Agrupada con Villanueva de Henares.		224.	Villanueva de la Cueva .....	Agrupada con Riberos de la Cueva.		
111.	Nestar .....	10.ª	13.750	225.	Villanueva de Abajo .....	9.ª	15.000	
112.	Nopal de las Huertas, Serna (La) (A) .....	11.ª	12.500	226.	Villanueva de Henares, Nestar (A) .....	Agrupada con Congosto de Valdivia.		
113.	Olea de Boedo .....	Agrupada con Collazos de Boedo.		227.	Villanueva de Henares, Nestar (A) .....	10.ª	13.750	
114.	Olimos de Ojeda .....	10.ª	13.750	228.	Villanueva del Rebolhar .....	Habilitada.		
115.	Olimos de Pisuerga .....	Habilitada.		229.	Villanuco de Valdavia, Villasila (A) .....	11.ª	12.500	

	Secretaría	Intervención	Depositaria
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
230. Villaprovedo .....	Habilitada.	—	—
231. Villarmentero de Campos .....	Agrupada con Revenga de Campos y Villavieco.	—	—
232. Villarabé, Bustillo del Páramo de Carrión (A) .....	10. <sup>a</sup> 13.750	—	—
233. Villarramiel .....	8. <sup>a</sup> 17.500	—	—
234. Villarracino .....	10. <sup>a</sup> 13.750	—	—
235. Villasila .....	Agrupada con Villanuño de Valdivia.	—	—
236. Villatoquite .....	Agrupada con Villalumbroso.	—	—
237. Villaturde .....	11. <sup>a</sup> 12.500	—	—
237. Villaumbrales .....	11. <sup>a</sup> 12.500	—	—
239. Villaviudas .....	11. <sup>a</sup> 12.500	—	—
240. Villelga, Pozuelos del Rey (A) .....	12. <sup>a</sup> 11.250 (A extinguir.)	—	—
241. Villerías .....	Habilitada.	—	—
242. Villodre .....	Agrupada con Melgar de Yuso.	—	—
243. Villodrigo .....	Habilitada.	—	—
244. Villoldo, Lomas (A) .....	10. <sup>a</sup> 13.750	—	—
245. Villota del Duque .....	Agrupada con Vega de Doña Olimpa.	—	—
246. Villota del Páramo .....	10. <sup>a</sup> 13.750	—	—
247. Villovieco .....	Agrupada con Revenga de Campos y Villarmentero de Campos.	—	—

**Dirección General de Sanidad**

Anunciando concurso de antiedad para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas titulares (conclusión).

**CUARTA CATEGORÍA**

**Tarragona (continuación)**

- La Riera, distrito único.
- Riudecañas, distrito único.
- Riudecols y agregado, distrito único.
- Salomó, distrito único.
- La Secuita, distrito único.
- Ulldemolins, distrito único.
- Vallfogona de Riucorp, distrito único.
- Vallmoll, distrito único.
- Vilanova de Escornalbó, distrito único.
- Vilaplana y agregado, distrito único.
- Vilaverd, distrito único.
- Vilella Alta y agregado, distrito único.
- Vinebre, distrito único.
- Viñols, distrito único.

**Teruel**

- Alacón, distrito único.
- Alba, distrito único.
- Albentosa, distrito único.
- Allepuz, distrito único.
- Alloza, distrito único.
- Aréns de Lledó, distrito único.
- Ariño, distrito único.
- Azaila, distrito único.
- Bádenas y agregados, distrito único.
- Blancas y agregado, distrito único.
- Blesa, distrito único.
- Camarena de la Sierra, distrito único.
- Casante del Río y agregado, distrito único.
- Castralvo y agregado, distrito único.
- Caudé, distrito único.
- Celadas, distrito único.
- La Codoñera, distrito único.
- Escucha, distrito único.
- Fornoles, distrito único.
- Foz Calanda, distrito único.
- Fuentes de Rubielos, distrito único.
- Fuentezalda, distrito único.
- Gea de Albarracín, distrito único.
- La Ginebrosa, distrito único.
- Luco de Jiloca y agregado, distrito único.
- Obón, distrito único.
- Parrés de Castellote, distrito único.
- La Portellada, distrito único.
- Ráfales, distrito único.
- Fódenas y agregado, distrito único.
- San Martín del Río y agregado, distrito único.
- Torrejón de Alcañiz, distrito único.
- Torre del Compte, distrito único.
- Torrijas, distrito único.
- Valdecebro, distrito único.
- Valdetormo, distrito único.

- Villastar, distrito único.
- Vinacete y agregado, distrito único.

**Toledo**

- Alameda de la Sagra.
- Albarral de Tajo, distrito único.
- Alcabón, distrito único.
- Alcolea de Tajo, distrito único.
- Aldeanueva de Escalona, distrito único.
- Aldeanueva de San Bartolomé, distrito único.
- Almoroj, distrito único.
- Borox, distrito único.
- Cabañas de Yepes, distrito único.
- Caceruela, distrito único.
- Carranque, distrito único.
- Carriches, distrito único.
- Casar de Escalona, distrito único.
- Cedillo del Condado, distrito único.
- Cervera de los Montes, distrito único.
- Cobeja, distrito único.
- Domingo Pérez, distrito único.
- Garciontun y agregado, distrito único.
- Herrerueta de Oropesa, distrito único.
- Hinojosa de San Vicente, distrito único.
- Hormigos, distrito único.
- Huecas, distrito único.
- Layos, distrito único.
- Lomillar, distrito único.
- Lucillos, distrito único.
- Magán, distrito único.
- Malpica de Tajo, distrito único.
- Manzanaque, distrito único.
- Maqueda, distrito único.
- Marjaliza, distrito único.
- Mascaraque, distrito único.
- Mejorada, distrito único.
- Mesegar, distrito único.
- Mohedas de la Jara, distrito único.
- Montearagón, distrito único.
- Montesclaros, distrito único.
- Nambroca, distrito único.
- Nava de Rícomalillo, distrito único.
- Noez, distrito único.
- Numancia de la Sagra, distrito único.
- Olias del Rey, distrito único.
- Paredes de Escalona, distrito único.
- Parrillas, distrito único.
- Pelahustán, distrito único.
- Puerto de San Vicente, distrito único.
- Rielves, distrito único.
- San Bartolomé de las Abiertas, distrito único.
- San Martín de Montalbán, distrito único.
- San Martín de Pusa, distrito único.
- San Pablo de los Montes, distrito único.
- Santa Ana de Pusa, distrito único.
- Segurilla, distrito único.
- Seseña, distrito único.
- Torraiba de Oropesa, distrito único.
- Torrejón de la Jara, distrito único.
- Torrico, distrito único.
- Velada, distrito único.

- Ventas de Retamosa, distrito único.
- Villamiel, distrito único.
- Villaminaya, distrito único.
- Villanueva de Bogas, distrito único.
- Yuncos, distrito único.
- Yuncillos, distrito único.
- Yuncos, distrito único.

**Valencia**

- Alcudia de Crespins, distrito único.
- Alquería de la Condesa y agregado, distrito único.
- Llauri, distrito único.
- Vinalesa, distrito único.

**Valladolid**

- Aguilar de Campos, distrito único.
- Amusquillo y agregado, distrito único.
- Becilla de Valderaduey, distrito único.
- Barrueces, distrito único.
- Eoba Ila del Campo, distrito único.
- Castrodeza, distrito único.
- Castroveyo de Esgueva y agregado, distrito único.
- Ceinos de Campos, distrito único.
- Cigales, distrito único.
- Ciguñuela, distrito único.
- Corcos del Valle, distrito único.
- Cubillas de Santa Marta, distrito único.
- Cuenca de Campos, distrito único.
- Encinas de Esgueva, distrito único.
- Esguevillas de Esgueva, distrito único.
- Fomellida y agregado, distrito único.
- Fuensaldaña, distrito único.
- Gaton de Campos, distrito único.
- Geria, distrito único.
- Herrín de Campos, distrito único.
- Lomoviejo, distrito único.
- Llano de Olmedo y agregado, distrito único.
- Melgar de Abajo, distrito único.
- Montalegre, distrito único.
- Moral de la Reina, distrito único.
- Morales de Campos y agregado, distrito único.
- Nuevavilla de las Torres y agregado, distrito único.
- Olivares de Duero, distrito único.
- Palazuelo de Vedija, distrito único.
- La Parrilla, distrito único.
- Peñador de Hornija, distrito único.
- Piña de Esgueva, distrito único.
- Pozuelo de la Orden, distrito único.
- Quintanilla de Trigueros, distrito único.
- Roales de Campos, distrito único.
- Rubi de Bracamonte, distrito único.
- Salvador de Zapardiel y agregado, distrito único.
- San Cebrían de Mazote, distrito único.
- San Llorente y agregado, distrito único.
- San Martín de Valvení, distrito único.
- San Pedro Latarce, distrito único.
- San Román de Hornija, distrito único.
- Santervás de Campos, distrito único.
- Santovenia de Pisuerga, distrito único.
- Sardón de Duero, distrito único.
- Serrada, distrito único.
- Tamariz de Campos, distrito único.
- Torreobadón, distrito único.
- Trigueros del Valle, distrito único.
- Valdunquillo, distrito único.
- Vega de Ruiponce, distrito único.
- Vloria del Henar, distrito único.
- Villabaruz de Campos, distrito único.
- Villacid de Campos, distrito único.
- Villafrales de Campos, distrito único.
- Villagarcía de Campos, distrito único.
- Villalbar de los Comuneros, distrito único.
- Villamuriel, distrito único.
- Villanueva de Duero, distrito único.
- Villanueva de los Caballeros, distrito único.
- Villardefrades y agregado, distrito único.
- Villasexmir y agregado, distrito único.
- Villavaquerín, distrito único.
- Villavieja, distrito único.
- Villavieja de los Caballeros y agregado, distrito único.
- Villavieja del Cerro, distrito único.
- Wamba, distrito único.

**Zaragoza**

Ainzón, distrito único.  
 Aniñón de la Cañada, distrito único.  
 Brea de Aragón, distrito único.  
 Fuentejalón, distrito único.  
 Ibdes, distrito único.  
 Luceni, distrito único.  
 Lumpiaque, distrito único.  
 Muel, distrito único.  
 Novallas, distrito único.  
 Remolinos, distrito único.  
 Sabiñán, distrito único.  
 San Mateo de Gállego, distrito único.  
 Terer, distrito único.  
 Torrijo de la Cañada, distrito único.  
 Used, distrito único.

**QUINTA CATEGORÍA****Alava**

Anastaria, distrito único.  
 Salinillas de Buradón, distrito único.

**Albacete**

Cotillas, distrito único.  
 Villatoya, distrito único.  
 Villavallente, distrito único.

**Alicante**

Bolulla, distrito único.  
 Cuatrovientos, distrito único.  
 Jacarilla, distrito único.

**Almería**

Alsodux, distrito único.

**Avila**

Allseda de Tormes, distrito único.  
 Balbarda, distrito único.  
 Bercial de Zapardiel, distrito único.  
 Blascosmillán, distrito único.  
 Collado de Contreras, distrito único.  
 Gallegos de Altamiros, distrito único.  
 Gilbuena, distrito único.  
 Gutierrez-Muñoz, distrito único.  
 Junciana, distrito único.  
 Langa, distrito único.  
 Llanos de Tormes, distrito único.  
 Mambolas, distrito único.  
 Mirueña, distrito único.  
 Navarillos del Alamo, distrito único.  
 Navatejares, distrito único.  
 Pascualcobo, distrito único.  
 Rivilla de Barajas, distrito único.  
 San Pedro del Arroyo, distrito único.  
 Santa Cruz del Valle, distrito único.  
 Santa Cruz de Pinares, distrito único.  
 Serranillos, distrito único.  
 Villafior y agregado, distrito único.  
 Villanueva del Aceral, distrito único.  
 Viñegra de la Moraña, distrito único.

**Badajoz**

Acedera, distrito único.  
 Atalaya, distrito único.  
 Carmonita, distrito único.  
 Puebla del Prior, distrito único.  
 Torremejías, distrito único.  
 Villar de Rena, distrito único.

**Barcelona**

Capolat y agregado, distrito único.  
 Castellfollit de Boix, distrito único.  
 Pontóns, distrito único.  
 Vallbona de Noya, distrito único.  
 Vallgorguina, distrito único.  
 Viladecaballs, distrito único.

**Burgos**

Junta de la Cerca, distrito único.

**Castellón**

Chodos, distrito único.  
 Geldo, distrito único.

Sot de Ferrer, distrito único.  
 Toras, distrito único.

**Córdoba**

Fuente la Lancha, distrito único.

**Cuenca**

Cañada del Hoyo, distrito único.  
 Fuentelespino de Haro, distrito único.  
 Graja de Iniesta, distrito único.  
 La Hinojosa, distrito único.  
 Las Majadas, distrito único.  
 Saceda Traslerra, distrito único.  
 Salmeroncillos, distrito único.  
 Tribaldos, distrito único.  
 Villarrubio, distrito único.

**Huesca**

Colungo y agregado, distrito único.  
 Sietamo, distrito único.

**Jaén**

Carchel, distrito único.  
 Larva, distrito único.

**León**

Hospital de Orbigo, distrito único.

**Lérida**

Asentiu, distrito único.  
 Bellmunt Urgel, distrito único.  
 Puigvert de Agremunt, distrito único.

**Logroño**

Abalos, distrito único.  
 Anguciana, distrito único.  
 Azofra, distrito único.  
 Berceo, distrito único.  
 Brieua de Cameros, distrito único.  
 Briñas, distrito único.  
 Cabezón de Cameros, distrito único.  
 Camprovin, distrito único.  
 Canales de la Sierra y agregado, distrito único.  
 Churi, distrito único.  
 Cirueña y agregado, distrito único.  
 Fonca y agregado, distrito único.  
 Fonzeleche, distrito único.  
 Herramelluri y agregado, distrito único.  
 Leiva, distrito único.  
 Mansilla de la Sierra, distrito único.  
 Ollaruri y agregado, distrito único.  
 Ojocastro, distrito único.  
 El Rasillo de Cameros, distrito único.  
 Rodezno y agregado, distrito único.  
 Santurde, distrito único.  
 Santurdejo, distrito único.  
 Tirgo, distrito único.  
 Tormantos, distrito único.  
 Torre en Cameros, distrito único.  
 Ventrosa, distrito único.  
 Villalba de Rioja, distrito único.  
 Villalbar de Rioja, distrito único.  
 Viniegra de Abajo, distrito único.  
 Viniegra de Arriba, distrito único.  
 Villar de Torre y agregado, distrito único.  
 Zarratón, distrito único.

**Madrid**

Anchuelo, distrito único.  
 Camarma de Esteruelas, distrito único.  
 Corpa y agregado, distrito único.  
 Fresnedillas de la Oliva, distrito único.  
 Ribatejada, distrito único.  
 Valdeavero, distrito único.  
 Valdemaqueda, distrito único.

**Palencia**

Alba de Cerrato, distrito único.  
 Amayuelas de Amayo y agregado, distrito único.  
 Arconada, distrito único.  
 Arenillas de San Pelayo y agregado, distrito único.  
 Castrillo de Onielo, distrito único.

Guaza de Campos, distrito único.  
 Hérmedes de Cerrato, distrito único.  
 Hontoria de Cerrato, distrito único.  
 Husillos, distrito único.  
 Itero de la Vega, distrito único.  
 Mazuecos de Valdejinete, distrito único.  
 Nogal de las Huertas y agregado, distrito único.  
 Quintana del Puente, distrito único.  
 Reinoso de Cerrato, distrito único.  
 Renedo de la Vega, distrito único.  
 Rivas de Campos, distrito único.  
 San Mamés de Campos, distrito único.  
 Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único.  
 Soto de Cerrato, distrito único.  
 Valdeolillos, distrito único.  
 Valoria del Alcor, distrito único.  
 Villacidaler, distrito único.  
 Villaconancio, distrito único.  
 Villalumbroso, distrito único.  
 Villamoronta, distrito único.  
 Villasarracino, distrito único.

**Salamanca**

Aldeaseca de la Frontera, distrito único.  
 Aldehuela de la Bóveda, distrito único.  
 Arabayona, distrito único.  
 Babilafuente, distrito único.  
 Bercoimuelles, distrito único.  
 Bóveda del Río Almar, distrito único.  
 Cabeza de Béjar, distrito único.  
 Campo de Peñaranda, distrito único.  
 Cantagallo, distrito único.  
 Cantaracillo, distrito único.  
 Carbajosa de Armuña, distrito único.  
 Casas del Conde, distrito único.  
 Castellanos de Moriscos y agregado, distrito único.  
 Cristóbal, distrito único.  
 Encinas de Abajo, distrito único.  
 Garcirrey, distrito único.  
 Guijo de Avila, distrito único.  
 Horcajo de Montemayor, distrito único.  
 Huerta, distrito único.  
 Larrodrigo, distrito único.  
 El Mailla, distrito único.  
 Mancera de Abajo, distrito único.  
 Martimor y agregado, distrito único.  
 Monsagro, distrito único.  
 Nava de Sotrobal, distrito único.  
 Palacios Rubios, distrito único.  
 Paradinas de San Juan, distrito único.  
 Pedraza de Alba, distrito único.  
 Poveda de las Cintas, distrito único.  
 Puebla de Yeltes, distrito único.  
 Puente del Congosto, distrito único.  
 Rágama, distrito único.  
 Sahelices el Chico, distrito único.  
 Sanchón de la Sagrada, distrito único.  
 La Tala, distrito único.  
 Tarazona de la Guareña, distrito único.  
 Tordillos, distrito único.  
 Villaflores, distrito único.  
 Villalba de Llanos, distrito único.  
 Villoruela, distrito único.  
 Zorita de la Frontera, distrito único.

**Segovia**

Año, distrito único.  
 Caballar, distrito único.  
 Cedillo de la Torre, distrito único.  
 Cerezo de Arriba, distrito único.  
 Codorniz, distrito único.  
 Corral de Ayllón, distrito único.  
 Espirido y agregado, distrito único.  
 Fuentepiñel, distrito único.  
 Honrubia de la Cuesta, distrito único.  
 Juarros de Voltoya, distrito único.  
 Montejo de la Vega de la Serrezuela, distrito único.  
 Montuenga, distrito único.  
 Paradinas, distrito único.  
 Pradales, distrito único.  
 Remondo, distrito único.  
 San Cristobal de la Vega, distrito único.  
 San Martín y Mudrián, distrito único.  
 Torrecaballeros, distrito único.  
 Valdearnes y agregado, distrito único.

**Soria**

Arcos de Jalón y agregado, distrito único.

**Teruel**

Escorihuela, distrito único.  
 Lechago, distrito único.  
 Martín del Río, distrito único.  
 Mirambel, distrito único.  
 Navarrete del Río, distrito único.  
 Odón, distrito único.  
 Torralba de los Sisonos, distrito único.  
 Valbona, distrito único.

**Toledo**

Alcañizo, distrito único.  
 Almendral de la Cañada, distrito único.  
 Burguillos, distrito único.  
 Cabañas de la Sagra, distrito único.  
 Cardiel de los Montes, distrito único.  
 Casasbuenas, distrito único.  
 Cazalegas, distrito único.  
 Ciruelos, distrito único.  
 Chueca, distrito único.  
 Erustes, distrito único.  
 Gamonal, distrito único.  
 Hontanar, distrito único.  
 Otero, distrito único.  
 Palomeque, distrito único.  
 Pepino, distrito único.  
 Retamoso, distrito único.  
 Totanes, distrito único.  
 Ugena, distrito único.  
 Villarejo Montalbán, distrito único.  
 Viso de San Juan, distrito único.

**Valencia**

Cortes de Pallás, distrito único.

**Valladolid**

Adalia, distrito único.  
 Aldea de San Miguel, distrito único.

Barcial de la Loma, distrito único.  
 Benafarces, distrito único.  
 Braojos de Medina, distrito único.  
 Camporreondo, distrito único.  
 Canillas de Esgueva, distrito único.  
 Castrejón, distrito único.  
 Castrillo y agregado, distrito único.  
 Castromembribe y agregado, distrito único.  
 Castroponce, distrito único.  
 Castroverde de Cerrato, distrito único.  
 Cervillego de la Cruz, distrito único.  
 Curiel de Duero, distrito único.  
 Fuente el Sol, distrito único.  
 Gomeznarro, distrito único.  
 Monasterio de la Vega, distrito único.  
 La Mudarra, distrito único.  
 Muriel, distrito único.  
 Palacios de Campos, distrito único.  
 Puentes Duero, distrito único.  
 Rodilana, distrito único.  
 Sahelices de Mayorga, distrito único.  
 San Pablo de la Moraleja, distrito único.  
 Santa Eufemia del Arroyo, distrito único.  
 San Vicente del Palacio, distrito único.  
 Valdearcos de la Vega y agregado, distrito único.  
 Valverde de Campos, distrito único.  
 Velascávaro, distrito único.  
 Ventosa de la Cuesta, distrito único.  
 Villafranca de Duero, distrito único.  
 Villafuerte de Esgueva, distrito único.  
 Villalbarba, distrito único.  
 Villanueva de San Mancio.

**Vizcaya**

Echavarri, distrito único.

**Zaragoza**

Castilliscar, distrito único.

**Patronato Nacional Antituberculoso**

*Anunciando la subasta para las obras de «Urbanización exterior y accesos» en el Sanatorio Antituberculoso de San Sebastián.*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Urbanización exterior y accesos» en el Sanatorio de San Sebastián.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo señalado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

Pliego de condiciones.  
 Presupuesto y modelo de proposición.  
 Planos.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad, plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo contra reembolso a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro un recibo que justifique la presentación.

La fianza provisional será de nueve mil

ochocientos ochenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos (9.886,85).

El tipo máximo de licitación será de cuatrocientas noventa y cuatro mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (494.342,50).

Tres días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de dos meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

1.972-A. C.

*Anunciando subasta para las instalaciones de electricidad en el Sanatorio Antituberculoso de Córdoba.*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las instalaciones de electricidad para el Sanatorio Antituberculoso de Córdoba.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.  
 Pliego de condiciones facultativas.  
 Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición. Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregadas o enviadas copias a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de veinte mil pesetas (20.000).

El tipo máximo de licitación será de novecientas noventa y seis mil novecientas dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos (996.902,49).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las instalaciones de referencia será de cinco meses a partir de la fecha de la iniciación de los trabajos.

Todos los gastos que originen esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de junio de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

1.971-A. C.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

*Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del «Proyecto» del tramo de Puebla Larga a Villanueva de Castellón», del ferrocarril de enlace con vía de un metro de las líneas de Cargante y Villanueva de Castellón.*

Hasta las doce horas del día 6 de agosto de 1954 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, núm. 30, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 1.284.234,43 pesetas.

Fianza provisional: 24.263,52 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 7 de agosto de 1954, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,76 ptas.) con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. .... vecino de .... provincia de .... con domicilio en .... provincia de ...., calle de ...., núm. ...., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras «Proyecto del tramo de Puebla Larga a Villanueva de Castellón, del ferrocarril de enlace con vía de un metro de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castellón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (1).

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.  
1.992-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Masegoso y Albacete, provincia de Albacete, expediente número 4.344, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Cipriano Játiva, S. L.».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 14 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Masegoso y Albacete, provincia de Albacete, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Cipriano Játiva, Sociedad Limitada», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Masegoso y Albacete, de 59 kilómetros de longitud, pasará por Peñarubia, Casas de Lázaro, San Pedro, Pozuelo, Argamasán y Santa Ana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Masegoso y Albacete, y otra expedición entre Albacete y Masegoso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, Z-4906, con capacidad para 27 viajeros, sentados, en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Lancia», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AB-235, con capacidad para 27 viajeros, sentados, en primera y segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.976—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salamanca y Mogarraz, provincia de Salamanca, expedientes números 4.426, 4.430, 4.427, 4.428 y 4.429, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel García Peña, con hijuela de Vecinos a Navarredonda.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo de

1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salamanca y Mogarraz, con hijuela de Vecinos a Navarredonda, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel García Peña, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos, Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Salamanca y Mogarraz, de 80 kilómetros de longitud, pasará por Aldeatejada, Tordeladosa, Sanchiricones, Vecinos, Berrocal, Tamañes, El Zarzosa, El Cabaco y La Alberca, y el de la hijuela de Vecinos a Navarredonda, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Cortes, Garcigalindo, Narros, Moraleja, Segoyuela y Tejeda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Salamanca y Vecinos.

Los lunes, martes, jueves, viernes y sábados, una expedición de ida y vuelta entre Vecinos y Mogarraz.

Los lunes, miércoles, jueves y sábados, una expedición entre Vecinos y Navarredonda, también de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-4115, con capacidad para 38 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-3795, con capacidad para 32 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Citroen», de 13,8 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-2288, con capacidad para 27 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 17,3 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-2288, con capacidad para 27 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «White», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-4192, con capacidad para 32 viajeros, sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3495 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0523 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, en la expedición entre Vecinos y Salamanca; y 15 kilo-

gramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, en la expedición entre Vecinos y Mogarráz y 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, en la expedición entre Vecinos y Navarredonda, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
1.978—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el puerto de Pollensa y Palma de Mallorca, provincia de Baleares, expediente número 2.009, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de Ferrocarriles de Mallorca», hoy «Explotación de Ferrocarriles por el Estación».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 14 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el puerto de Pollensa y Palma de Mallorca, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota a «Compañía de Ferrocarriles de Mallorca, hoy «Explotación de Ferrocarriles por el Estación», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre el puerto de Pollensa y Palma de Mallorca, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Pollensa, Inca, Benicallén, Consell y Santa María, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Palma de Mallorca y Puerto de Pollensa, y otra expedición entre Puerto de Pollensa y Palma de Mallorca.

Tres expediciones entre Inca y Puerto de Pollensa, y otras tres expediciones entre Puerto de Pollensa e Inca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, y será el propuesto en el proyecto tipo Concurso.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet»; matrícula

la, PM-5475; de 20,6 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 20 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet»; matrícula PM-5364; de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 18 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Ford»; de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-7129, con capacidad para 32 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus de reserva marca «Berliet», de 24,9 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PM-6648, con capacidad para 20 viajeros, sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales adecuados para administraciones y servicio de viajeros, equipajes y encargos en Palma de Mallorca y Santa María, Consell, Inca, Pollensa y Puerto de Pollensa, con garage en Palma de Mallorca.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirán del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 130 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca» un canon de coincidencia del 1 por 100.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
1.975—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Unión y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 935, convalidando el que explota actualmente, a don Pedro Egea Sánchez.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular

de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Unión y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Egea Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos, Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Unión y Murcia, de 65 kilómetros de longitud, pasará por Algar, Los Alcázares, Pacheco y Balsicas Roldán, Los Martínez y Venta de la Virgen, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Unión y Murcia y otra expedición entre Murcia y La Unión.

Durante los tres meses de verano se realizará, además, una expedición diaria de ida y vuelta entre Los Alcázares y Murcia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-5171, con capacidad para 38 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-5903, con capacidad para 33 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus de reserva de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-69781, con capacidad para 28 viajeros, sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05225 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) y Explotación de Ferrocarriles por el

Estado (Ferrocarril de Cartagena a La Unión y los Blancos), un canon de coincidencia del ocho por ciento (8 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguilanga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

1.977—A. C.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando la subasta de las obras de reparaciones que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 179, páginas 4383 a la 4387, ambas inclusive, correspondiente al día 28 de junio de 1954.*

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de fecha 30 de junio de 1954, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 16 de agosto de 1954 se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponde cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las 39 obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 16 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1954), con los presupuestos y anualidades que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, los días 23 y 24 del mes de agosto de 1954. El día 23 se subastarán las veintuna primeras obras de la relación (provincias de Alicante a Huelva, ambas inclusive), y el día 24, las dieciocho restantes (provincias de Jaén a Vizcaya, ambas inclusive).

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas) con el recargo establecido o en papel común

debidamente reintegrado, habiendo de desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ....., que presenta don .....,»

A la vez que las proposiciones, se presentarán, en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.  
b) Bien se trate de particular o de Empresas, compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del igual mes) por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres contenidos en las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de empezar la apertura de los pliegos, se podrá presentar carta de cesión, firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de

las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 3 de julio de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando la subasta de las obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.*

Por Decreto de 16 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.

En su virtud, Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día veintiseis de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de julio de 1954, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesetas con seis céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de dos millones novecientos diecinueve mil novecientos treinta y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ..... núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ....., cree que se encuentra

en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.963-A. C.

**Anunciando la subasta de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián (Gulpúzcoa).**

Por Decreto de 16 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, provincia de Gulpúzcoa.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 27 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de julio de 1954, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de ciento quince mil ocho pesetas con diez céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de ocho millones quinientas mil ochocientas diez pesetas con veinte céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta, y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de .....

núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.964-A. C.

**Anunciando la subasta de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela de Trabajo de Calahorra (Logroño).**

Por Decreto de 16 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela de Trabajo de Calahorra, provincia de Logroño.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 27 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de julio de 1954, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de julio de 1954 a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de ochenta y cinco mil seiscientos setenta pesetas con sesenta y un céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cinco millones quinientas sesenta y siete mil sesenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condi-

ciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.965-A. C.

**Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano (Ciudad Real).**

Por Decreto de 16 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano (Ciudad Real).

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 27 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de julio de 1954, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de sesenta y nueve mil doscientas quince pesetas con noventa céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones doscientas ochenta y un mil sesenta pesetas con diecisiete céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la su-

basta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.966-A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de construcción del Colegio-Residencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

Por Decreto de 16 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de Colegio-Residencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 27 de julio de 1954 a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de julio de 1954, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana

durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón quinientas sesenta y tres mil novecientas dos pesetas con dieciocho céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.967-A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de construcción del Colegio-Residencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus (Tarragona).*

Por Decreto de 16 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de Colegio-Residencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus (Tarragona).

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 27 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de julio de 1954, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de sesenta y seis mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con veintitrés céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones ciento veintitrés mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con veintiséis céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.968-A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de adaptación edificio de Facultad de Medicina para la Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología de Granada.*

Por Decreto de 16 de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de adaptación del edificio de la Facultad de Medicina para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología de Granada.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 27 de julio de 1954, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de julio de 1954, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de julio de 1954, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se

presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de ciento diez mil setecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de ocho millones setenta y cinco mil setecientas noventa y seis pesetas con cinco céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 30 de junio de 1934.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.969-A. C.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Transcribiendo relación de opositores admitidos y excluidos provisionalmente a las oposiciones libres de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.*

A efectos de lo preceptuado en la condición séptima del anuncio de convocatoria de las oposiciones libres dispuestas por Orden ministerial de 2 del pasado febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril siguiente), para la provisión por plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Esta Dirección General ha resuelto se haga pública la relación de aspirantes

admitidos y excluidos provisionalmente para las enseñanzas que a continuación se indican:

#### ADMITIDOS

##### Dibujo Artístico:

Casant, don Miguel Angel.  
Barroso del Castillo, doña Concepción.  
Barroso Giménez, don Juan Carlos.  
Benet Espuny, don José.  
Bermúdez Calahorra, don Juan.  
Buendía Villalba, don Joaquín.  
Calderón Martínez, don Manuel.  
Canto Selva, don Abelardo.  
Cañete Sánchez, don Antonio.  
Casado Cobos, don Santiago.  
Casani Vilaplana, don Néstor.  
Castillo Rubio, doña María Victoria.  
Castro de la Gándara, don Julio.  
Churana González, don Crescencio.  
Condeminas Soler, doña Teresa.  
Cornejo Marqués, don José.  
Delgado Cortés, doña María del Pilar.  
Durbán Alegre, don Valentín.  
Fernández Santaella, don Manuel.  
Ferrer Guasch, don Vicente.  
García Carrilero, don Enrique.  
García del Moral y Garrido, don Amallo.  
Gil Pérez, don Vicente.  
González Domínguez, don Zacarías.  
López Carballo, don Francisco Luis.  
López García, don Juan Luis.  
López Gil, don Manuel.  
López del Rey, don Carlos Andrés.  
López Torralba, don Joaquín.  
Lozano Bacaicoa, don Jesús.  
Mané Gomis, don Ricardo.  
Martínez Beneyto, don Bautista.  
Merino Vilchez, don Antonio.  
Michavilla Asensi, don Joaquín.  
Millán Ferrín, don Sixto.  
Molina Pérez, don José.  
Mora Fernández, don Francisco.  
Ortiz Fernández, don Jesús.  
Peman Medina, doña María.  
Pradillo Lozano, don Regino.  
Prados López, don Nicolás.  
Prieto Rojas, don Rodrigo.  
Revello de Toro, don Félix.  
Rodríguez García, don Santiago.  
Rodríguez Tierno, doña Rosario.  
Romero Fernández, don Manuel.  
Serrano Ramírez, don Angel.  
Silgo Gamero, don Luis.  
Trueba Verdute, don José.  
Valles Simplicio, don Román.

##### Dibujo Lineal:

Alvarez Moreda, don Pedro.  
Bornachea Madarlagá, don José María.  
Cabrerizo Botija, don Guillermo.  
Canto Selva, don Abelardo.  
Cañete Sánchez, don Antonio.  
Carnicero y Espino, don Emilio.  
Carreras Soto, don Timoteo.  
Ciurana González, don Crescencio.  
Comas Acosta, don José.  
Fernández Busto Azpíri, don Marcellino.  
García Canal, don Manuel.  
García Estebe, don Enrique.  
Gómez Perales, don José Luis.  
Gosalbe Ramos, don Fernando.  
Hidalgo Egido, don José.  
López Carballo, don Francisco Luis.  
Merco Martín, don Blas.  
Martínez Giralda, don Fidel.  
Millán Ferrín, don Sixto.  
Millán Vela, don Francisco.  
Merino Cuevas, don Julián.  
Mielgo Hergueta, don Carlos.  
Monleón Antón, don Manuel.  
Moreno Sotés, don Bartolomé.  
Morente del Pozo, don José María.  
Ortiz Hernández, don Jesús.  
Ridao Segura, don Angel.  
Rivas Martínez, don Alfonso.  
Santos Rodríguez, don Luis.  
Sobrino Lorenzo, don Ramón.  
Soler Molina, don Carlos.  
Val Ordóñez, don Victoriano del.  
Vallés Simplicio, don Román.

Ventura Cervera, don Rafael.  
Zurro Gutiérrez, don Luis.

##### Dibujo del antiguo y natural:

Albareda Agueras, don Miguel Angel.  
Barroso Jiménez, don Juan Carlos.  
Bermúdez Calahorra, don Juan.  
Cornejo Marqués, don José.  
Franco Secorun, doña Dolores.  
García del Moral y Garrido, don Amallo.  
González Domínguez, don Zacarías.  
López Gil, don Manuel.  
López del Rey, don Carlos Andrés.  
Manent Gomis, don Ricardo.  
Molina Pérez, don José.  
Navarro López, don Manuel.  
Rodríguez Tierno, doña Rosario.  
Torres Clavero, don Antonio.

##### Modelado y Vaciado:

Angel Casañ, don Miguel.  
Casado Cobos, don Santiago.  
Estévez Edo, don José.  
Franco Secorun, doña Dolores.  
Hervás Benet, don José María.  
Millán Cerrín, don Sixto.  
Serrano Ramírez, don Angel.  
Vergara Herrera, don Manuel.

##### Colorido y procedimientos pictóricos:

Barroso del Castillo, doña Concepción.  
Casani Vilaplana, don Néstor.  
Gil Pérez, don Manuel.  
Gil Pérez, don Vicente.  
González Sáenz, don Joaquín.  
López García, don Juan Luis.  
Martínez Díaz, don Rafael.  
Molina Pérez, don José.  
Monsálbez Caruz, don Ramón.  
Peman Medina, doña María.  
Pérez Aguilera, don Miguel.  
Rodríguez Tierno, doña Rosario.  
Vargas Ruiz, don Guillermo.  
Vivar San Millán, don Santos.

##### Composición decorativa (pintura y escultura religiosa):

Casado Cobos, don Santiago.  
López García, don Juan Luis.  
Manzano Berrojo, don Mariano.

##### Perspectiva y escenografía:

Molina Pérez, don José.  
Pérez Gutiérrez, don Rafael.

##### Pintura industrial artística:

Gil Pérez, don Vicente.  
González Domínguez, don Zacarías.

##### Procedimientos pictóricos y arte publicitario:

Burgos Duet, don Rafael.  
Gil Pérez, don Manuel.  
Gil Pérez, don Vicente.  
López Gil, don Manuel.  
Michavilla Asensi, don Joaquín.  
Rodríguez García, don Santiago.

##### Excluidos:

Albarrán Chacón, don Alfonso.—Dibujo Lineal, sin abono de derechos reglamentarios.  
Barbeta Antones, don Juan.—Dibujo Artístico, no acredita la posesión de título reglamentario según determina la convocatoria.  
Benet Novella, don Manuel.—Dibujo Lineal y Colorido y procedimientos pictóricos, no acredita debidamente la posesión del título reglamentario y sin abono de derechos en ninguna de ambas asignaturas.  
Cardella Crusells, don Juan.—Modelado y Vaciado, no acredita debidamente la posesión del título reglamentario.  
Dalmáu López, doña Virtudes.—Dibujo

Artístico y Dibujo Lineal, no acompaña documentación.  
 Davalillo Artigas, don Carmelo.—Dibujo Artístico, no acredita debidamente la posesión del título reglamentario.  
 El mismo, Colorido y Procedimientos pictóricos, ídem ídem.  
 Fernández Cabrera García, don Francisco.—Dibujo Artístico y Dibujo Lineal, no acredita en ninguna forma la posesión del título reglamentario.  
 Ferrer Amblar, don Adolfo.—Dibujo Artístico y Procedimientos pictóricos y Arte publicitario, no acredita debidamente la posesión del título.  
 García Camacho, don Miguel.—Dibujo Artístico, por igual motivo que el anterior.  
 García Gómez, don Miguel.—Perspectiva y Escenografía, por igual motivo que el anterior.  
 García Guerra, don Manuel.—Pintura industrial artística, no acredita en ninguna forma la posesión del título reglamentario.  
 García Morales, don Antonio.—Dibujo Artístico y Colorido y Procedimientos pictóricos, no acredita debidamente la posesión del título reglamentario.  
 Jiménez Casals, don Eduardo.—Dibujo Lineal, no acompaña hoja de servicios ni acredita la posesión del título, según determina el anuncio de convocatoria.  
 Madirolas Casart, don Carlos.—Dibujo Artístico y Colorido y Procedimientos pictóricos, no acredita la posesión de título en forma reglamentaria.  
 Manzano Berrojo, don Mariano.—Solicita para las enseñanzas de Dibujo Artístico, Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (Pintura y Escultura religiosa), sin que haya abonado derechos para dos de ellas. Figura incluido en la última de las disciplinas citadas.  
 Martínez Beneyto, don Bautista.—Dibujo Artístico y Colorido, Composición y Procedimientos Pictóricos, solicita ambas en una sola instancia, y figura incluido en la de Dibujo Artístico.  
 Martínez Brau, doña Rosa.—Dibujo Artístico y Modelado y Vaciado, no acredita debidamente la posesión del título reglamentario.  
 Martínez del Cid, don José.—Perspectiva y Escenografía, por igual motivo que el anterior.  
 Mestres Gimpera, don Carlos.—Dibujo Artístico, como el anterior.  
 Miralles Guas, doña Josefina.—Dibujo Artístico, ídem Lineal, ídem del Antiguo y del Natural, no acredita la posesión del título reglamentario, pues expiró la validez de la certificación presentada para convocatoria de 1951, acreditativa de tener presentada documentación completa para oposiciones de Instituto.  
 Molleja Espinosa, don José... Colorido, Composición y Procedimientos Pictóricos, sin hoja de servicios, supletoria de la documentación correspondiente y sin abono de derechos.  
 Nieto Onate, don Mariano.—Dibujo Lineal.—La copia del título que acompaña no se ajusta a las normas de la convocatoria.  
 Paniagua Diaz, don José.—Dibujo Artístico y Dibujo del Antiguo y del Natural, sin abono de derechos reglamentarios.  
 Pedrés Font, don Ramiro.—Dibujo Lineal, no acredita la posesión del título reglamentario según determina el anuncio de convocatoria.  
 Quero Quero, don Fernando.—Dibujo Artístico, como el anterior.  
 Rodríguez López, don José Manuel.—Modelado y Vaciado, no acredita en ninguna forma la posesión de título reglamentario.  
 Rodríguez del Pinto, don Víctor.—Dibujo Lineal, no acredita debidamente la posesión del título.  
 Romero Marcos, don Antonio.—Dibujo

Artístico, admitida su renuncia para actuar en la citada asignatura y en la de Dibujo del Antiguo y del Natural.  
 Salvans Camps, don Francisco.—Dibujo Lineal no acredita la posesión del título reglamentario según preceptúa el anuncio de convocatoria.  
 Sánchez Alvarez, don Mariano.—Dibujo Lineal, por igual motivo que el anterior.  
 Serra Güell, don Eudaldo.—Modelado y Vaciado, no acredita debidamente la obtención de segunda Medalla en Exposición Nacional.  
 Soriano Montagut, don Inocencio.—Modelado y Vaciado, no acredita debidamente la posesión del título o la de Medallas obtenidas en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.  
 Sosli Lloréns, don Arturo.—Dibujo Artístico y Modelado y Vaciado, no acompaña documentación.  
 Subias Fajes, don Javier.—Dibujo Lineal, no acredita la posesión de título reglamentario según preceptúa la convocatoria.

Vivar San Millán, don Santos.—Dibujo Artístico, en iguales condiciones que el anterior.  
 Vivó Rius, don Manuel.—Dibujo Artístico y Dibujo del Antiguo y del Natural, por igual motivo que los anteriores.  
 Los aspirantes excluidos podrán elevar en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sus reclamaciones acompañadas de la documentación deficiente y de los demás antecedentes que sean oportunos, a los efectos que se estimen reglamentariamente procedentes por esta Dirección General.  
 Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcarcel.  
 Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-7-1954.*

C. P. N. núm. 5.736, expedido en 6-2-1951 (sustituye y anula al 3.607, expedido en 16-6-1943)

**HIJOS DE MIER RUBIN, BIGATA Y CIA.**

Fábrica de hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Caspe, 35. Barcelona.—Fábricas: Hilados, camino San Pablo, Manresa (Barcelona). Tejidos, Juncá, 33, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Hilados de algodón ... ..	300.000 kg.	336.000 kg.
Tejidos de algodón: Vichys, popelín, sargas y similares en anchos de 70 a 80 cm. ... ..	1.900.000 m.	2.160.000 m.

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. De la producción de hilados, que es absorbida por la propia fabricación, queda un excedente de un 20 por 100.

(Continuad.)

**Dirección General de Minas y Combustibles**

*Autorizando instalar una fábrica de yeso en la calle de Erica, número 22, Alhama de Murcia (Murcia), solicitada por don Sebastián Núñez Romero.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Sebastián Núñez Romero mediante instancia de 6 de mayo de 1953 para la instalación de una fábrica, de yeso de 840 toneladas anuales de producción en Alhama de Murcia (Murcia), conforme al proyecto y presupuesto de mayo de 1953 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de 36 toneladas de capacidad y un molino de martillos de 900 kilogramos-hora de capacidad, accionado por un motor eléctrico de 15 H. P.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de 20 de enero de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 11 de mayo de 1954; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el

Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Sebastián Núñez Romero autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por esta cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las

mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones y los gases de salida del horno, deberá la Jefatura de Minas de Murcia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citados.

11. Debido a la circunstancia de proyectar la industria solicitada dentro de un núcleo urbano, deberá el peticionario cumplir las prescripciones que a su vez le imponga su Ayuntamiento.

12. Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

*Autorizando instalar una fábrica de yeso en Adzaneta (Castellón), solicitada por don Antonio Prats Pons.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Prats Pons, mediante instancia de 14 de abril de 1953 para la instalación de una fábrica de yeso de 2.700 toneladas de yeso blanco y 2.700 toneladas de yeso negro producción anual, en la partida de Aljezar, Adzaneta (Castellón), conforme al proyecto y presupuesto de 14 de abril de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Tres hornos cilíndricos para la deshidratación del yeso, un molino de martillos con electromotor de 12 H. P., un transformador elevador con electromotor de 2 H. P., una estación transformadora de 20 KVA., una línea de transporte a 10.000 voltios de 450 metros de longitud;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 9 de marzo de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 11 de mayo de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley

de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la distribución de don Antonio Prats Pons, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Valencia para imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación de proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

12. Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en el Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme

a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

## Secretaría General Técnica

*Resolución por la que se amplía la de fecha 8 de abril de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 132, relativa a revisión de precios de ejes y ruedas de acero al carbono para ferrocarril y determinación de nuevos precios para los elementos de muelles de material ferroviario, fabricados con acero especial al horno eléctrico.*

Excmos. e Ilmos. Sres: A la vista de las consultas que se vienen produciendo en relación con lo dispuesto en el apartado número 16 de la citada resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 8 de abril último, referente a precios de elementos de muelles destinados a material ferroviario, fabricados con aceros especiales, al horno eléctrico, se hace preciso ampliar dicha resolución, señalando los precios que correspondan a los citados elementos de muelles cuando hayan de responder a pliegos de condiciones técnicas especiales en la composición del acero empleado.

En su virtud, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario, se dispone que el apartado número 16 de la citada resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 8 de abril de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 132, se considere ampliado en la siguiente forma:

Quando para la fabricación de elementos destinados a la construcción de muelles se exija el empleo de aceros manganesos de composición, correspondiente al tipo F.144-I.H.A. de la Tabla de Tipificación de Aceros, establecida por el Instituto del Hierro y del Acero, los precios máximos de dichos elementos serán los siguientes:

	Ptas. kg.
Llanta lisa o ranurada .....	8,85
Palanquilla .....	8,40

Estos precios se entenderán para pedidos de 100 kg. en adelante.

Para suministros inferiores regirán los recargos aprobados por esta Secretaría General Técnica que figuran en la tarifa general de esta clase de productos al horno eléctrico.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1954.—El Secretario general Técnico, Luis Arruza.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Obras Públicas y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Director de la Comisaría de Material Ferroviario y Jefe del Sindicato Nacional del Metal.